

ALCANCE DIGITAL N° 65

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, viernes 18 de mayo del 2012

N° 96

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nos. 37105-MEIC, 37121-MEIC, N° 37132-H

ACUERDOS

CONSEJO DE GOBIERNO

No. 087

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES
REGULADORES COSTEROS EN LA ZONA
MARÍTIMO TERRESTRE

2012
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.



PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 37105-MEIC

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; y la Ley de Fortalecimiento a las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo de 2002.

CONSIDERANDO:

I—Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) fungir como ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial, para la micro, pequeña y mediana empresa.

II— Que mediante el fomento a la cultura emprendedora se impulsa el nacimiento de nuevas empresas para lo cual el apoyo a los emprendedores en su proceso de formación y consolidación de sus iniciativas empresariales; es un elemento fundamental en la visión de un sistema integrado que atienda el fomento de la cultura emprendedora, la gestación de emprendimientos y la consolidación empresarial como fases requeridas en el ciclo de desarrollo empresarial.

III— Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 36343 del 16 de diciembre de 2010, se estableció como política gubernamental la creación del Sistema Nacional de Emprendimiento, el cual procura el fomento de la cultura emprendedora, la articulación de los elementos que componen el proceso de formación y consolidación de proyectos empresariales; así como, la coordinación interinstitucional de apoyo a la Política Nacional de Emprendimiento.

IV—Que pese a la promulgación del Decreto Ejecutivo N° 36343, el Poder Ejecutivo se ve en la necesidad de fortalecer instrumentos que favorezcan la articulación institucional y permitan ampliar el desarrollo de nuevos mecanismos de apoyo para lograr mayores beneficios a los emprendedores; razón por la cual es necesario proceder a la reforma integral de dicho Decreto.

Por tanto,

DECRETAN:

**“REGLAMENTO DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE DESARROLLO
AL EMPRENDEDOR Y LA PYME”**

TÍTULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º—El presente Reglamento tiene como fin el desarrollo de los mecanismos e instrumentos necesarios para implementar un sistema estratégico integrado que asegure el cumplimiento de los objetivos dispuestos en el artículo 3 inciso o) de la Ley 6054.

Artículo 2º— En su carácter de ente rector, corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) la formulación, coordinación y desarrollo de las políticas públicas en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo y fomento de la cultura para los sectores de industria, comercio y servicios.

Para ello establecerá los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para impulsar los distintos programas tendentes a fortalecer integralmente a los pyme y a los Emprendedores, considerando instrumentos y herramientas que permitan atender el fomento de la cultura emprendedora, la gestación de los emprendimientos y la consolidación de micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 3º—Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **Aceleradora:** Organización que tiene como función principal incrementar el desarrollo de las empresas para ingresar a mercados internacionales o abarcar una mayor proporción del mercado.
- b) **Actividad industrial:** Es la transformación física o química de materiales y componentes, orgánicos o inorgánicos, para la elaboración de materias primas o insumos, bienes de capital, productos intermedios o productos de consumo final.
- c) **Actividad Comercial:** Es la negociación que se hace comprando y vendiendo mercancías.
- d) **Capital semilla:** Es el capital utilizado para iniciar un negocio en su etapa de idea o conceptualización, que aún no ha generado ingresos por ventas. El capital semilla es requerido para investigación y desarrollo, para cubrir los gastos operativos iniciales hasta que pueda empezar a generar ingresos por la vía de generación de ventas y para atraer la atención de otros inversores.
- e) **Consejo Asesor:** Consejo Asesor Mixto de la Pequeña y Mediana Empresa.

- f) **CREAPYME:** Centros Regionales de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa, cuyo propósito es facilitar el acceso de los emprendedores y de las PYME a los diferentes servicios para favorecer su formalización, mejorar su competitividad y propiciar el desarrollo empresarial, y que operarán bajo la modalidad de alianza público, privado y académico.
- g) **Cultura emprendedora:** Conjunto de valores, creencias, convicciones, ideas y competencias compartidos por la sociedad y los diferentes sectores, que los hace estar en mejores condiciones de responder positivamente a los cambios y nuevas oportunidades, con la finalidad de crear y poner en práctica nuevas ideas y formas de trabajar, que se traducen en beneficios económicos y sociales.
- h) **DIGEPYME:** Dirección General de Apoyo de la Pequeña y Mediana Empresa.
- i) **Emprendedor:** Aquella persona que tiene la motivación y la capacidad de detectar oportunidades de negocio, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones de forma tal que obtiene un beneficio económico; el cual será destinatario final de los beneficios especiales que se encuentren en leyes, reglamentos u otros instrumentos de apoyo.
- j) **Emprendimiento:** Actividad o grupo de actividades que emergen de la detección de oportunidades e identificación de necesidades y que se traducen en beneficios económicos y sociales, orientado al nacimiento de una nueva empresa.
- k) **Emprendimientos por oportunidad:** Son aquellos que se emprenden por elección, que libre y espontáneamente conllevan al inicio de un negocio para aprovechar las oportunidades que proporciona el mercado. El emprendedor(a) es impulsado por una voluntad de incrementar sus ingresos aprovechando situaciones de valor agregado que atienden a una posibilidad que abre el mercado.
- l) **Emprendimientos dinámicos:** Son aquellos nuevos o recientes proyectos empresariales que tienen un potencial realizable de crecimiento gracias a una ventaja competitiva.
- m) **Emprendimientos sociales:** Son aquellos que se emprenden por iniciativas sociales. Se consideran dentro de este concepto los emprendedores vinculados con la cultura, el deporte, entre otros que permitan aspirar en su crecimiento, un modelo de desarrollo que consolide una iniciativa empresarial.
- n) **Incubadora:** Organización que tiene como finalidad la creación de nuevas empresas a través del acompañamiento, que posee la infraestructura necesaria y la figura jurídica que norma sus acciones.
- o) **Proceso emprendedor:** Proceso en el que los individuos toman conciencia de que un negocio propio es una opción o alternativa viable, desarrollan una idea para el negocio, aprenden el proceso de ser emprendedor e inician y desarrollan el negocio a través de las siguientes etapas: a) Fomento de la cultura emprendedora; b) Gestación del Emprendimiento; y c) Consolidación del Emprendimiento.
- p) **SIDEP:** Sistema Integrado de Desarrollo al Emprendedor y la PYME.
- q) **SIEC:** Sistema de Información Empresarial Costarricense.

TITULO II
CAPITULO I
**SISTEMA INTEGRADO DE DESARROLLO
AL EMPRENDEDOR Y LA PYME**

Artículo 4°— Se crea el Sistema Integrado de Desarrollo al Emprendedor y la PYME (SIDEP) con el propósito de articular programas, proyectos y acciones orientados al desarrollo productivo de emprendedores y PYME, que les permita posicionarse como sectores protagónicos para contribuir al proceso de desarrollo económico y social del país, mediante la generación de empleo y el mejoramiento de las condiciones productivas y de acceso a la riqueza.

Artículo 5°— El SIDEP estará integrado por:

- 1) El Consejo Asesor Mixto de la Pequeña y Mediana Empresa, creado por la Ley N° 8262 y su reglamento.
- 2) El Consejo Nacional de Emprendimiento.
- 3) La Red Institucional de Apoyo a PYME y Emprendedores, establecido en el reglamento a la Ley N° 8262.
- 4) La Red Nacional de Incubadoras y Aceleradoras de Empresas.

Artículo 6°— La DIGEPYME coadyuvará con los órganos que integran el SIDEP, con la finalidad de dar cumplimiento a la política pública tanto en materia de emprendimiento como de las PYME.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONSEJO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO**

Artículo 7°—El Consejo Nacional de Emprendimiento estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Ministro(a) o el Viceministro(a) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, quien lo presidirá.
- b) El Ministro(a) o el Viceministro(a) del Ministerio de Ciencia y Tecnología.
- c) El Ministro(a) o el Viceministro(a) del Ministerio de Educación Pública.
- d) El presidente(a) del Instituto Nacional de Aprendizaje, o un representante designado por este.
- e) Un representante del Consejo Nacional de Rectores, designado por el Presidente de ese ente.
- f) Un representante del Sistema de Banca para el Desarrollo, designado por el Consejo Rector de este Sistema.
- g) Dos representantes del Sector Privado que tenga relación con la materia PYME y emprendedurismo.
- h) Un representante de las entidades financieras.

En el caso de los representantes del sector privado y de las entidades financieras, serán nombrados por el Poder Ejecutivo con base en la terna que enviará el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 8°—Las funciones del Consejo serán:

- a) Coordinar los esfuerzos y las iniciativas al fomento de la cultura emprendedora, la articulación de los elementos que componen el proceso de formación de proyectos empresariales y la coordinación institucional de apoyo a la Política Nacional de Emprendimiento.
- b) Dar seguimiento, monitoreo y evaluación al desarrollo de la Política Nacional de Emprendimiento.
- c) Analizar, estudiar y proponer a las instancias correspondientes mecanismos e instrumentos de apoyo al desarrollo de emprendedores considerando buenas prácticas que se hayan gestado en la materia.
- d) Fomentar la constitución de incubadoras de empresas, la iniciativa y creatividad de los emprendedores.
- e) Cualquier otra función que le sea asignada.

Artículo 9°— Los miembros del Consejo Nacional de Emprendimiento tendrán carácter de propietarios por el período establecido de nombramiento de 4 años.

La condición de miembro se perderá en los siguientes casos:

- a) Al expirar el plazo del nombramiento.
- b) Por renuncia, o destitución.

Artículo 10°— El Consejo sesionará ordinariamente al menos una vez cada tres meses, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente (a) con una antelación mínima de veinticuatro horas. Será potestad exclusiva del Presidente(a) convocar al Consejo a sesiones extraordinarias.

Artículo 11°— El Consejo hará quórum con la mayoría absoluta de sus miembros. Las deliberaciones del Consejo se adoptarán por mayoría simple los votos presentes.

Artículo 12°—Las sesiones del órgano serán siempre privadas, pero el órgano podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tenga acceso a ella el público en general o bien ciertas personas.

Artículo 13°— Las actas serán firmadas por el Presidente (a) y el Secretario, el cual será electo por mayoría simple entre los miembros del Órgano Colegiado. Los votos salvados deberán ser consignados y firmados por el Presidente y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente. Sin el acta debidamente firmada y formalizada, los acuerdos serán absolutamente nulos.

En lo no establecido en este Capítulo, se regirá por el Título Segundo del Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO III RED NACIONAL DE INCUBACIÓN Y ACELERACIÓN

Artículo 14°— Créase la Red Nacional de Incubación o Aceleración (RNIA), que tendrá a cargo la articulación de los elementos que componen el proceso de incubación y aceleración.

Estará constituida por las incubadoras y aceleradoras de empresas que se encuentren debidamente registradas ante el MEIC, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y lo dispuesto en el manual operativo emitido por el MEIC.

Artículo 15°—Los criterios para el registro de las incubadoras y aceleradoras de empresas ante el MEIC y su incorporación a la RNIA son:

- a) Atestados: Presentación de los atestados de la persona u organización interesada en ser parte de la Red Nacional de Incubación o Aceleración.
- b) Tipo de Emprendimiento: Debe de indicar el tipo de emprendimiento al cual se le estará dando cabida en la Red Nacional de Incubación o Aceleración, con el fin de documentar y monitorear las incubadoras existentes en el país.
- c) Ubicación Geográfica: En la cual se localizará la incubadora, para poder determinar el impacto empresarial que se provocará en la zona Intra o Extramuros.
- d) Figura Jurídica formalmente establecida: La persona u organización a incorporarse dentro de la Red Nacional de Incubación o Aceleración, estará formalmente inscrita en el registro correspondiente, para evitar la informalidad de quien esté a cargo de las incubadoras.
- e) Gestores de Innovación: deberá contar como parte del equipo de la institución con un gestor de innovación debidamente reconocido por el Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT), según lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo DE-36575-MEIC-MICIT.

TITULO III REGISTRO Y CONDICIÓN DEL EMPRENDEDOR

CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN DEL EMPRENDEDOR

Artículo 16°—El MEIC otorgará la condición de Emprendedor a aquellas personas que se registren en el SIEC, y que lleven a cabo proyectos de emprendimiento en Costa Rica con el propósito de contribuir en su proceso hacia la consolidación y formalización como PYME. Para ello deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Personas Físicas residentes en la República de Costa Rica, con capacidad de actuar según las leyes nacionales y facultades para el manejo de recursos; o Personas Jurídicas debidamente constituidas o en proceso de inscripción, en la República de Costa Rica, que deberán contar con representante legal debidamente facultado para adquirir las obligaciones relativas a este reglamento.

- b) Aportar la descripción de la idea de negocio o el plan de negocios que busca implementar.
- c) Completar el formulario establecido en el SIEC para su registro y haber elaborado el diagnóstico emprendedor desarrollado por el MEIC.

Artículo 17°- **Del otorgamiento de la condición de Emprendedor.** Una vez elaborado el registro y el diagnóstico mencionado en el artículo anterior, el MEIC determinará el tipo de emprendimiento, para lo cual tomará como base las siguientes categorías:

- a) Emprendimientos por oportunidad.
- b) Emprendimientos dinámicos.
- c) Emprendimientos sociales.

Artículo 18°—A efecto de obtener la condición de Emprendedor, el MEIC pondrá a disposición, por los medios tanto digitales como físicos el formulario de inscripción requerido.

Recibido el formulario, en la DIGEPYME o en la CREAPYME, se revisará si la solicitud cumple con los requisitos solicitados. En caso de hacer falta alguno de ellos se procederá a prevenir al interesado, el cual contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para completarlos. Transcurrido el plazo antes señalado, sin que se aporten los requisitos faltantes u omitidos, se procederá al archivo de la gestión, sin perjuicio que pueda presentarse de nuevo la solicitud.

En los casos en que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos, la DIGEPYME o la CREAPYME, lo incluirán dentro del registro de emprendedores del SIEC en el plazo de 5 días hábiles. De esta forma, el emprendedor gozará de la respectiva condición, la cual tendrá una vigencia de un año.

El resultado de la solicitud será comunicada al gestionante, a través de los canales de comunicación aportados en el formulario.

Artículo 19°—El emprendedor deberá actualizar la información anualmente, ya sea por medios físicos o electrónicos. Para la presentación de la información actualizada se utilizarán los mismos medios y mecanismos disponibles para el registro inicial. Una vez actualizada la información tanto la DIGEPYME como la CREAPYME procederá conforme al artículo anterior.

Cuando el emprendedor no realice la actualización anual de su información, el SIEC en forma automática procederá a darle de baja, quedando inactiva la condición y por ende los beneficios que se deriven de ella; notificándosele al empresario por los medios que señale.

Artículo 20°— En aquellos casos en que se logre determinar que la información suministrada en el formulario es falsa o incorrecta, la DIGEPYME o la CREAPYME procederán a la cancelación inmediata de su registro con la consecuente pérdida de los beneficios que se le puedan brindar en su proceso de consolidación empresarial. Dicho acto administrativo será comunicado al interesado mediante resolución debidamente motivada.

El interesado contará con un plazo de tres días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación realizada, para presentar los recursos ordinarios conforme con la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIOS DEL EMPRENDEDOR

Artículo 21°—Las instituciones encargadas de tramitar y otorgar los diferentes beneficios derivados de la condición de emprendedor, dada por el MEIC, deberán de verificar el cumplimiento de cualquier otro requisito adicional establecido en la legislación vigente.

Artículo 22°—En caso de que las instituciones indicadas en el artículo anterior, determinen que los emprendedores tratan de inducir a error o engaño para obtener los beneficios respectivos, se les suspenderá el goce de estos. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23°— **Derogatoria.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 36343-MEIC del 16 de diciembre de 2010, publicado en *La Gaceta* N° 20 del 28 de enero de 2011.

Artículo 24°— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los 24 días del mes de abril del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

Mayi Antillón Guerrero
Ministra de Economía, Industria y Comercio

1 vez.—O. C. N° 15869.—Solicitud N° 31378.—C-169200.—(D37105-IN2012042958).

DECRETO EJECUTIVO N° 37121-MEIC

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; y la Ley de Fortalecimiento a las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo de 2002.

CONSIDERANDO:

I—Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) fungir como ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial, para la micro, pequeña y mediana empresa.

II—Que el Poder Ejecutivo se ve en la necesidad de reformar de manera integral el Reglamento General a la Ley N° 8262 de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Decreto Ejecutivo N° 33111 del 06 de abril de 2006, con el fin de incorporar nuevos conceptos, redefinir funciones y readecuar los mecanismos existentes que permita un mayor acceso de las PYME a los beneficio definidos por ley.

Por tanto,

DECRETAN:

“REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, LEY N° 8262, DECRETO EJECUTIVO N° 33111 DEL 06 DE ABRIL DE 2006”

TÍTULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°—El presente Reglamento tiene como fin el desarrollo de los mecanismos e instrumentos necesarios para implementar un sistema estratégico integrado que asegure el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Ley N° 8262, de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Artículo 2°— En su carácter de ente rector, corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) la formulación, coordinación y desarrollo de las políticas públicas en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo y fomento de la cultura para los sectores de industria, comercio y servicios.

Para ello establecerá los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para impulsar los distintos programas tendentes a fortalecer integralmente a las PYME, considerando instrumentos y herramientas que permitan atender la consolidación de micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 3°—Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **Aceleradora:** Organización que tiene como función principal incrementar el desarrollo de las empresas para ingresar a mercados internacionales o abarcar una mayor proporción del mercado.
- b) **Agrupaciones de PYME:** Dos o más empresas que individualmente poseen las características de PYME y que han suscrito acuerdos de cooperación entre ellas.
- c) **Actividad industrial:** Es la transformación física o química de materiales y componentes, orgánicos o inorgánicos, para la elaboración de materias primas o insumos, bienes de capital, productos intermedios o productos de consumo final.
- d) **Actividad Comercial:** Es la negociación que se hace comprando y vendiendo mercancías.
- e) **Actividad de Servicios:** Son todas aquellas actividades que se realizan a cambio de una retribución y que no tenga como resultado la manufactura de un producto.
- f) **Consejo Asesor:** Consejo Asesor Mixto de la Pequeña y Mediana Empresa.
- g) **CREAPYME:** Centros Regionales de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa, cuyo propósito es facilitar el acceso de los emprendedores y de las PYME a los diferentes servicios para favorecer su formalización, mejorar su competitividad y propiciar el desarrollo empresarial, y que operarán bajo la modalidad de alianza público, privado y académico.
- h) **DIGEPYME:** Dirección General de Apoyo de la Pequeña y Mediana Empresa.
- i) **Gestor PYME:** Persona especializada en los procesos de atención a las micro, pequeñas y medianas empresas, el cual deberá ser certificado por un ente competente y registrado ante el MEIC.
- j) **Ley N° 8262:** Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas.
- k) **MIPYME:** Para todos los efectos el término MIPYME estará contenido dentro de la definición de PYME.
- l) **PYME:** Unidad productiva de carácter permanente que dispone de recursos físicos estables y de recursos humanos; los maneja y opera, bajo la figura de persona física o persona jurídica, en actividades industriales, comerciales o de servicios.

- m) **Secretaría Técnica del Consejo Asesor Mixto de la PYME:** La Dirección General de Apoyo de la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME).
- n) **SIDEP:** Sistema Integrado de Desarrollo al Emprendedor y la PYME.
- o) **SIEC:** Sistema de Información Empresarial Costarricense.
- p) **Unidad productiva de carácter permanente:** Toda unidad productiva de carácter permanente que disponga de recursos físicos estables y de recursos humanos, los maneje y opere, bajo la figura de persona física o jurídica, en actividades industriales, comerciales o de servicios.

CAPÍTULO II CONSEJO ASESOR MIXTO DE LA PYME

Artículo 4°— El Consejo Asesor Mixto de la Pequeña y Mediana Empresa, creado por la Ley 8262, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Economía, Industria y Comercio, quien lo presidirá o, en su ausencia, el Viceministro.
- b) El Ministro de Comercio Exterior o, en su ausencia, el Viceministro.
- c) El Ministro de Ciencia y Tecnología o, en su ausencia, el Viceministro.
- d) El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- e) El Gerente General de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER).
- f) El Presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
- g) El Gerente General del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, o en su ausencia, el Subgerente que al efecto se designe.
- h) Dos representantes designados por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (UCCAEP).
- i) Un representante de las organizaciones empresariales privadas vinculadas al desarrollo y la promoción de las PYME.

Artículo 5°— Los representantes señalados en el inciso h) del artículo anterior, serán escogidos por la UCCAEP entre los presidentes y vicepresidentes de las cámaras y organizaciones que la componen.

Artículo 6°—El representante señalado en el inciso i) del artículo 4 del presente Reglamento, será nombrado por el Consejo de Gobierno, para lo cual el MEIC deberá presentar una propuesta que tome en consideración principalmente las siguientes características:

- a) Años de operación y grado de consolidación de la organización u organizaciones a las que los candidatos pertenecen.
- b) Relevancia y alcance de los programas que esas organizaciones realizan en beneficio de la PYME.
- c) Cualidades y características profesionales de las personas propuestas.

Artículo 7°—Los miembros del Consejo Asesor tendrán el carácter de propietarios por el período establecido de nombramiento o la elección del jerarca de mayor rango de la institución que representa.

Siendo causal de sustitución de sus miembros señalado en los incisos h) y i), del artículo 4, la ausencia injustificada a tres reuniones del Consejo Asesor, en estos casos, el presidente del Consejo solicitará a la institución correspondiente el nombramiento de nuevos representantes.

Artículo 8°—El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Analizar el entorno económico, político y social; así como su impacto sobre la PYME y sobre la capacidad de ésta para dinamizar la competencia en los mercados de bienes y servicios.
- b) Contribuir con el MEIC en el desarrollo de las políticas públicas en materia de PYME.
- c) Conocer el diagnóstico anual sobre el grado de eficacia y eficiencia de los programas de apoyo dirigidos a la PYME.
- d) Procurar la cooperación activa entre los sectores público y privado, en la ejecución de los programas de promoción de la PYME.
- e) Evaluar la aplicación de las estrategias, los programas, los proyectos y las acciones para fortalecer el desarrollo y la competitividad de la PYME mediante indicadores de impacto y proponer las medidas correctivas necesarias.
- f) Cuando lo estime conveniente, invitar a participar en las sesiones del Consejo Asesor a los ministros de otras carteras, a los representantes de otras organizaciones públicas y privadas cuya actividad incida sobre las políticas para las PYME, o a otras personas relacionadas con el tema.
- g) Constituir comisiones y grupos de trabajo interinstitucionales que realicen investigaciones y trabajos específicos, de acuerdo con los lineamientos del Consejo Asesor.

Artículo 9°— El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente al menos una vez cada dos meses. Cuando fuere necesario, el Presidente convocará a sesiones extraordinarias con al menos una semana de anticipación, previa comunicación de una agenda de discusión.

Lo relativo al funcionamiento del órgano colegiado se aplicará el Título Primero, Capítulo Tercero de la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO III **RED DE INSTITUCIONES DE APOYO**

Artículo 10°— Créase la Red Institucional de Apoyo a la PYME y Emprendedores, al amparo del artículo 26 de la Ley N° 8262, como un mecanismo de coordinación interinstitucional con las instituciones u organizaciones representadas en el Consejo Asesor Mixto PYME, y por todas aquellas instituciones públicas u organizaciones privadas que desarrollen o puedan desarrollar acciones, programas y proyectos tendientes a mejorar los niveles de competitividad.

Artículo 11°—Son funciones de la Red Institucional de Apoyo, las siguientes:

- a) Fomentar la coordinación intra e interinstitucional de los programas y acciones que se ejecuten en beneficio de las PYME y de los Emprendedores.
- b) Apoyar al MEIC y a los Consejos del SIDEPA en la elaboración e implementación de las políticas públicas que se definan en apoyo a las PYME y a los emprendedores.
- c) Promover una oferta articulada de servicios financieros y de desarrollo empresarial acorde a las necesidades de las PYME y de los emprendedores, de manera que fomente el desarrollo integral de este sector empresarial.
- d) Fungir ante la DIGEPYME, como mecanismo de consulta, retroalimentación y apoyo para la implementación, en las funciones que por ley le corresponde ejecutar.
- e) Promover el seguimiento y la evaluación periódica de los instrumentos de diagnóstico y de los servicios financieros y de desarrollo empresarial que se brindan a las PYME y a los emprendedores.
- f) Constituirse en un foro de consulta técnica, a solicitud del MEIC o de los Consejos del SIDEPA, para el análisis de emisión o reformas a leyes, reglamentos o normativa en general que afecte al sector PYME y al Emprendedor.
- g) Cualquier otra función que le sea asignada.

Artículo 12°—Cada institución u organización participante de la Red, nombrará un representante propietario y un suplente, quien será responsable de promover la coordinación a lo interno de su institución u organización y con los demás miembros de la Red, los programas y acciones que en cumplimiento de su quehacer institucional le corresponda desarrollar vinculadas al desarrollo de Emprendedor o de la PYME.

Artículo 13°—La adhesión a la Red Institucional de Apoyo a PYME y emprendedores, por parte de cada institución u organización, estará sujeta a previa aprobación de la Dirección General de Apoyo de la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME).

Tal adhesión se concretará mediante resolución, la cual establecerá las diferentes áreas de cooperación interinstitucional; asimismo, preverá la elaboración de planes de trabajo que contengan las acciones y programas especializados en atención a PYME y emprendedores.

Artículo 14°—La Red para operativizar sus procesos y hacer más ágil su articulación, desarrollará un manual de procedimientos en donde se establezca ampliamente la forma en que realizará sus funciones. Este manual deberá estar publicado en la página web del MEIC y el mismo podrá ser modificado según convenga al accionar de la Red.

CAPÍTULO IV DE LA CREAPYME

Artículo 15°—El MEIC con la finalidad de promover la descentralización de los procesos de atención de las PYME y emprendedores, promocionará la creación de Centros Regionales de Apoyo para la Pequeña y Mediana Empresa, que en adelante se denominará CREAPYME.

Artículo 16°—El MEIC mediante convenios específicos reconocerá a instituciones públicas o privadas como centros regionales de apoyo y atención a las PYME y a los emprendedores, con el objetivo de:

- a) Contribuir con los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Política Pública de Fomento a la PYME y al Emprendimiento.
- b) Aplicar el modelo de atención integral establecido por el MEIC tanto a emprendedores como a la PYME.
- c) Utilizar el SIEC como una plataforma tecnológica de información de uso común, sobre el proceso de atención al emprendedor y las PYME.
- d) Brindar servicios de calidad para el emprendedor y la PYME.

Artículo 17°—La CREAPYME tendrá entre otras funciones las siguientes:

- a) Brindar información sobre los procesos de atención a la PYME.
- b) Registrar por medio de la plataforma SIEC, el expediente de los empresarios y emprendedores que asistan a las oficinas.
- c) Asesorar a los empresarios y emprendedores acerca de la oferta de servicios financieros y no financieros, que las diferentes instituciones públicas y privadas brindan para mejorar la capacidad de gestión y condiciones competitivas de los proyectos productivos.
- d) Clasificar a los PYME y a los emprendedores mediante las herramientas que el MEIC establezca de acuerdo al modelo de atención.
- e) Realizar diagnóstico de competitividad a las empresas PYME.
- f) Confeccionar un plan de atención integral a las empresas diagnosticadas en función de la estrategia de acompañamiento a brindar.
- g) Canalizar con las instituciones del SIDEPA, los servicios especializados de acompañamiento.
- h) Brindar información y acompañamiento sobre los trámites que contribuyan a la formalización de las empresas.
- i) Retroalimentar al MEIC a través de los funcionarios de las oficinas centrales o regionales, sobre las demandas o necesidades que de la atención se derivan, a fin de coordinar ofertas que no se encuentran en la región de influencia.
- j) Cualquier otra función que se establezcan mediante convenios específicos.

CAPÍTULO V DEL GESTOR PYME

Artículo 18°—El gestor PYME debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener mínimo un grado de bachiller universitario.
- b) Contar con dos años de experiencia en procesos de desarrollo empresarial y atención a PYME.
- c) Tener formación en gestión de PYME.

Artículo 19° — El MEIC coordinará con una institución académica, la labor de capacitación para la formación de Gestores PYME. En este proceso podrán participar funcionarios tanto de instituciones públicas como privadas.

Artículo 20°— El MEIC creará un registro de gestores PYME, en donde incluirá aquellos interesados que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 18°, y que además demuestren el cumplimiento de una de las siguientes modalidades:

- a) Haber llevado el curso de Gestor PYME que brinda el MEIC.
- b) Haber cursado un programa de formación en dirección de empresas de una institución universitaria existente en el país.
- c) Tener experiencia demostrada en la coordinación de programas PYME reconocidos por el MEIC como ente rector del sector.

Una vez comprobados los requisitos señalados, el MEIC emitirá una certificación a los gestores PYME a efecto de que puedan operar en la CREAPYME.

TITULO II **REGISTRO Y CONDICIÓN PYME**

CAPÍTULO I **DE LA CONDICIÓN PYME**

Artículo 21°—El MEIC otorgará la condición PYME a aquellas unidades productivas que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Que estén registrada ante el MEIC como micro, pequeña o mediana, según se establece en el presente reglamento.
- b) Que de conformidad con la Ley N° 8262, cumplan al menos dos de los siguientes tres requisitos:
 - 1) Que cumplan con las obligaciones tributarias entendiéndose por ellas las que tienen que ver con Tributación Directa.
 - 2) Que cumplan con el pago de las cargas sociales de acuerdo con la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social.
 - 3) Que cumpla con las obligaciones laborales, es decir el pago de la póliza de riesgos de trabajo de acuerdo con el Código de Trabajo.

Artículo 22°— Para efectos de clasificar las actividades empresariales como industriales, comerciales o de servicios, se utilizarán las categorías de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas de las Naciones Unidas (CIIU).

Cuando exista una actualización del CIIU, la DIGEPYME, procederá mediante resolución administrativa a incorporar las partidas correspondientes. Esta resolución será publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 23° — Para el sector industrial, la calificación como micro, pequeña o mediana empresa se establecerá mediante la siguiente fórmula:

$$P = ((0,6 \times pe/100) + (0,3 \times van/VN_i) + (0,1 \times afe/AF_i)) \times 100.$$

Donde:

- P: Puntaje obtenido por la empresa.
- pe: Personal promedio empleado por la empresa durante el último período fiscal.
- NT_i: Parámetro de referencia para el número de trabajadores del sector industrial.
- van: Valor de las ventas anuales netas de la empresa en el último período fiscal.
- VN_i: Parámetro monetario de referencia para las Ventas Netas del sector industrial.
- afe: Valor de los activos fijos netos de la empresa en el último período fiscal.
- AF_i: Parámetro monetario de referencia para los Activos Fijos del sector industrial.

Artículo 24°— Para determinar el tamaño de las empresas de los sectores de comercio y servicios, se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = [(0,6 \times pe/30) + (0,3 \times van/VN_{cs}) + (0,1 \times ate/AT_{cs})] \times 100.$$

Donde:

- P: Puntaje obtenido por la empresa.
- pe: Personal promedio empleado por la empresa durante el último período fiscal.
- NT_{cs}: Parámetro de referencia para el número de trabajadores de los sectores de comercio y servicios.
- van: Valor de las ventas anuales netas de la empresa en el último período fiscal.
- VN_{cs}: Parámetro monetario de referencia para las Ventas Netas de los sectores de comercio y servicios.
- ate: Valor de los activos totales netos de la empresa en el último período fiscal.
- AT_{cs}: Parámetro monetario de referencia para los Activos Netos de los sectores de comercio y servicios.

Artículo 25°— Para determinar el tamaño de las empresas del sector servicios subsector de tecnologías de información, se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = [(0,6 \times pe/50) + (0,3 \times van/VN_{cs}) + (0,1 \times ate/AT_{cs})] \times 100.$$

Donde:

- P: Puntaje obtenido por la empresa.
- pe: Personal promedio empleado por la empresa durante el último período fiscal.
- NT_{cs}: Parámetro de referencia para el número de trabajadores de los sectores de comercio y servicios.
- van: Valor de las ventas anuales netas de la empresa en el último período fiscal.

- VN_{cs}: Parámetro monetario de referencia para las Ventas Netas de los sectores de comercio y servicios.
- ate: Valor de los activos totales netos de la empresa en el último período fiscal.
- AT_{cs}: Parámetro monetario de referencia para los Activos Netos de los sectores de comercio y servicios.

Artículo 26°— Las empresas de los sectores de industria, comercio y servicios se clasificarán con base en el puntaje “P” obtenido, según el siguiente criterio:

- Microempresa: $P \leq 10$
Pequeña Empresa: $10 < P \leq 35$
Mediana Empresa: $35 < P \leq 100$

Artículo 27°— Los valores de referencia de los parámetros monetarios de ventas netas, activos fijos y activos totales, de los sectores de industria, comercio, servicios y subsector servicios de tecnologías de información (VN_i, AF_i, NT_{cs}, VN_{cs}, AT_{cs}), señalados en los artículos 23, 24 y de 25 del presente reglamento, serán actualizados a más tardar el 31 de marzo de cada año, mediante una resolución administrativa emitida por la DIGEPYME, la cual debe ser publica en el Diario Oficial La Gaceta.

La actualización periódica de los parámetros se realizará con base en los siguientes indicadores: el Índice de Precios al Productor Industrial (IPPI), calculado por el Banco Central de Costa Rica, para los parámetros incluidos en la fórmula del sector industrial; el Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, para los parámetros de la fórmula de los sectores de comercio, servicios y subsector servicios tecnologías de información.

Artículo 28°— A efecto de obtener la condición PYME, conforme a los artículos precedentes del presente Capítulo de este Reglamento, el MEIC pondrá a disposición de la PYME, los medios tanto digitales como físicos para brindar la información requerida para obtener dicha condición; los cuales estarán a disposición de los interesados tanto en sus oficinas como en la página web.

Artículo 29°— El Formulario de Inscripción PYME contendrá la siguiente información:

A) Datos del Formulario

1. Datos Generales

- a) Para los casos de personas jurídicas se deberá de indicar el nombre y tipo de razón social, el número de cédula jurídica y el año de inicio de operaciones. En los casos de personas físicas se deberá de indicar el nombre completo y el número de cédula de identidad.
- b) Nombre del apoderado o representante de la empresa, número de cédula de identidad y el tipo de poder o representación que ostenta, en el caso de personas jurídicas.
- c) El sector económico al que pertenece, ya sea al industrial, comercial o de servicio.
- d) Dirección exacta, con indicación de la provincia, cantón y distrito en donde opera la empresa.

- e) Número de teléfono, número de fax, apartado postal y dirección de correo electrónico donde atender notificaciones.
- f) Descripción de la actividad económica que realiza la empresa.

2. Información específica.

Para poder clasificar la empresa según su tamaño (micro, pequeña o mediana) se deberá aportar la siguiente información con respecto al último período fiscal:

- a) Número actual de empleados contratados.
- b) Valor de las ventas anuales netas.
- c) Valor de los activos fijos netos.
- d) Valor de los activos totales netos.

B) Documentos.

Una vez completado el formulario, la PYME deberá aportar copia de la última Declaración del Impuesto sobre la Renta presentada a Tributación Directa, Formulario D-101 o Formulario D-105.

La información contenida en el formulario se brindará por el interesado bajo la fe de juramento de que es actual y verdadera; pudiéndose derivar consecuencias penales del hecho, cuando se demuestre lo contrario. La DIGEPYME podrá verificar en cualquier momento la veracidad de estos datos.

Artículo 30°— Recibido el formulario, en la DIGEPYME, se revisará si la solicitud cumple con los requisitos estipulados en el presente Reglamento. En caso de hacer falta alguno de ellos se procederá a prevenir al interesado, el cual contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para completarlos. Transcurrido el plazo antes señalado, sin que se aporten los requisitos faltantes u omitidos, se procederá al archivo de la gestión, sin perjuicio que pueda presentarse de nuevo la solicitud de condición PYME.

En los casos en que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la DIGEPYME la incluirá dentro del registro de empresas del SIEC en el plazo de 5 días hábiles. De esta forma, la empresa gozará de la respectiva condición PYME, la cual tendrá una vigencia de un año.

El resultado de la solicitud será comunicada al gestionante, a través de los canales de comunicación aportados en el formulario, y se le entregará un número de identificación PYME para efectos de registro. Asimismo, la DIGEPYME podrá comunicar mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, el número resolución administrativa; así como el link donde se podrá verificar las empresas que adquirieron la condición PYME. Dicho comunicado se publicará cada seis meses.

Artículo 31°—La PYME deberá actualizar la información anualmente, ya sea por medios físicos o electrónicos, a fin de mantener la condición PYME. Para la presentación de la información actualizada se utilizarán los mismos medios y mecanismos disponibles para el registro inicial de las empresas ante DIGEPYME. Una vez actualizada la información la DIGEPYME procederá conforme al artículo anterior.

La DIGEPYME notificará de manera electrónica con al menos un mes de anticipación a las empresas, que su condición está próxima a vencer. Cuando la empresa no realice la actualización anual de su información, el SIEC en forma automática procederá a darle de baja, quedando inactiva la condición PYME y por ende los beneficios que se deriven de ella. El SIEC enviará un mensaje electrónico a la empresa indicándole dicha la situación.

Artículo 32°— En aquellos casos en que se logre determinar que la información suministrada en el formulario es falsa o incorrecta en relación con su actividad, la DIGEPYME procederá a la cancelación inmediata de su registro con la consecuente pérdida de los beneficios que otorga la Ley. Dicho acto administrativo será comunicado al interesado mediante resolución debidamente motivada.

El interesado contará con un plazo de tres días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación realizada por la DIGEPYME, para presentar los recursos ordinarios conforme con la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO II LOS BENEFICIOS DE LAS PYME

Artículo 33°— Las PYME registradas en el MEIC que quieran aprovechar los beneficios de la Ley N° 8262, deberán satisfacer al menos dos de los tres requisitos establecidos en el artículo 21 inciso b).

Artículo 34°—Las instituciones encargadas de tramitar y otorgar a la PYME los diferentes beneficios derivados de la condición PYME, deberán de verificar el cumplimiento de cualquier otro requisito adicional establecido en la legislación vigente.

Artículo 35°—En caso de que las instituciones determinen que las empresas tratan de inducir a error o engaño para obtener los beneficios contemplados en la Ley, se les suspenderá el goce de estos. Lo anterior sin perjuicio de plantear las denuncias penales correspondientes ante el Ministerio Público.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36°—De conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 8262, los Bancos del Estado, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y las entidades financieras que formen parte de la Red Institucional de Apoyo a la PYME y a los Emprendedores deberán presentar al MEIC, a más tardar la segunda quincena del mes enero de cada año, los resultados de la gestión de crédito otorgado a dicho segmento.

De igual manera, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), en su calidad de administrador de los recursos del Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa PROPYME, presentará un informe anual en la fecha indicada en el párrafo anterior.

Para ambos casos, el MEIC establecerá los formularios en los que se deberá rendir la información requerida.

Artículo 37°—De conformidad con el artículo 29 de la Ley N° 8262, el informe anual de las entidades del sector público, privado y académico; así como los miembros de la Red Institucional de Apoyo a PYME y a Emprendedores, acerca de los resultados de las gestiones realizadas en beneficio de las PYME, deberán ser enviados al MEIC a más tardar la segunda quincena del mes enero de cada año. Para ello el MEIC establecerá los formularios en los que se deberá rendir la información requerida.

Artículo 38°—Con la finalidad de llevar un adecuado control del impacto que los diferentes programas tienen en materia de PYMES, la DIGEPYME podrá solicitar a las siguientes instituciones: PROCOMER, INA, FODEMIPYME, Compras Públicas, entre otras, la información necesaria para llevar a cabo los indicadores correspondientes, de tal forma que ayuden en la toma de decisiones en materia de Pyme.

Artículo 39°— La DIGEPYME coordinará actividades de fomento a la empresarialidad y de acceso a los programas, servicios y políticas de apoyo a las PYME, durante el mes de abril, denominado Mes de la PYME, fomentando y apoyando la cultura empresarial en todos los sectores productivos, así como los programas nacionales de promoción a las PYME y al emprendedurismo.

Artículo 40°— **Derogatoria.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 33111-MEIC del 06 de abril de 2006, publicado en *La Gaceta* N° 97 del 22 de mayo de 2006.

Transitorio I— Aquellas solicitudes presentadas para obtener la condición PYME, con anterioridad a la publicación del presente reglamento, se regirán por las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 33111-MEIC del 06 de abril de 2006. Una vez que se cumpla con la vigencia de su condición PYME, deberá cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

Transitorio II — Hasta tanto no se establezca una nueva actualización de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIU), versión IV, se utilizará para las actividades empresariales como industriales, comerciales o de servicios, las siguientes clasificaciones:

- a) Actividad Industrial: de la partida 1010 hasta la 3320, con excepción de las partidas 2520, 3020 y 3040.
- b) Actividades Comerciales: De la partida 4510 hasta la 4799.
- c) Actividades de Servicios: de la partida 3510 a 3900; de la 4100 a la 4390; 4911 a la 5320; de la 5510 a la 5630; de la 5811 a la 6399; de la 6910 a la 7500; de la 7710 a la 7990; de la partida 8010 a la 8299; de la partida 8510 a la 8550; de la partida 8610 a la 8690; de la partida 9000 a la 9103 y de la 9200 a la 9329; de la partida 9511 a la 9603

Transitorio III — A partir de la publicación de este Reglamento y hasta el 30 de marzo del 2013, se utilizarán los siguientes valores para determinar el tamaño de las empresas:

a) Del sector de comercio, servicios y subsector tecnologías de información:

VN_{cs}: ¢2.728.000.000

AT_{cs}: ¢857.000.000

b) Del sector industrial:

VN_i: ¢1.637.000.000

AF_i: ¢1.023.000.000

Artículo 41°— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los 24 días del mes de abril del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

Mayi Antillón Guerrero
Ministra de Economía, Industria y Comercio

1 vez.—O. C. N° 15869.—Solicitud N° 31379.—C-286700.—(D37121-IN2012042955).

No. 37132 -H

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y la Ley N°. 6826 de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, Ley del Impuesto General sobre las Ventas.

Considerando:

1— Que en el Alcance Digital No. 55 a La Gaceta No. 83 del lunes 30 de abril de 2012, se publicó el Decreto No. 37073-H del 18 de abril de 2012 y su Fe de Erratas publicada en el Alcance Digital No. 60 a La Gaceta No. 87 del lunes 7 de mayo de 2012, que modificó la lista de mercancías exentas contenidas en el inciso 1) del artículo 5 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, Decreto Ejecutivo No. 14082-H de 29 de noviembre de 1982 y sus reformas.

2— Que se han entablado nuevos procesos de diálogo con algunos sectores productivos, para garantizar que efectivamente se mitigue el impacto que este impuesto genere, tanto en la población de menores ingresos como en los sectores económicos involucrados.

3— Que en virtud de los resultados que se han obtenido en estos nuevos procesos de diálogo, se ha evidenciado la necesidad de modificar parcialmente el Decreto No. 37073-H del 18 de abril de 2012 y su respectiva Fe de Erratas, con el fin de que la canasta básica tributaria cumpla con los objetivos trazados.

4— Que dichos objetivos se mantienen vigentes en el sentido de hacer más equitativo y eficiente el cobro de este impuesto, protegiendo el consumo de los grupos de menores ingresos.

Por tanto,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.- Modifíquese la lista de mercancías exentas contenidas en el Decreto No. 37073-H del 18 de abril de 2012 y su Fe de Erratas publicada en el Alcance Digital No.60 a La Gaceta No. 87 del lunes 7 de mayo de 2012, que modificó el inciso 1) del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Impuesto General sobre las Ventas, Decreto Ejecutivo No. 14082-H de 29 de noviembre de 1982 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

1) Canasta básica tributaria y de bienes esenciales para la educación:

I Canasta básica tributaria

Insumos

1. Trigo
2. Frijol de soya
3. Sorgo
4. Fruta y almendra de palma aceitera

Aceites y grasas

5. Aceite de fruta de palma y almendra de palma y sus fracciones
6. Aceite de girasol
7. Aceite de maíz
8. Aceite de soya
9. Manteca de cerdo
10. Manteca vegetal
11. Margarina y similares

Azúcar

12. Azúcar moreno, de caña o remolacha
13. Azúcar refinado de caña o remolacha
14. Azúcar regular de caña o remolacha
15. Panela en presentaciones sólidas

Carnes de res y cerdo

16. Todas las carnes de res o de cerdo frescas, refrigeradas o congeladas. No se incluyen las sazonadas, marinadas, adobadas, condimentadas, empanizadas y/o carnes preparadas. Tampoco se incluyen los siguientes cortes finos:

- Lomito de cerdo
- Lomo de cerdo
- Lomito de res y sus derivados, en todas sus presentaciones o cortes compuestos por estos
- Lomo de res y sus derivados, en todas sus presentaciones o cortes compuestos por estos
- T-bone
- Sirloin
- Porter House
- Delmónico o Ribeye.
- Carne tenderizada de cerdo o res.

Carnes de pollo

17. Alas
18. Menudos o vísceras
19. Muslo
20. Patas
21. Pechuga
22. Pollo entero y limpio

Embutidos

Los siguientes embutidos excepto los enlatados o envasados

23. Chorizo
24. Mortadela
25. Paté
26. Salchichas
27. Salchichón

Pescado

28. Atún únicamente entero
29. Atún en conserva solo o con vegetales, en agua o en aceite
30. Pescados (enteros, en partes o en filet), deben ser frescos, refrigerados o congelados, en salmuera, salados o desecados, excepto los enlatados o envasados. No se incluyen los sazonados, condimentados, empanizados y demás preparados. Tampoco se incluyen los siguientes pescados:
 - Atún en filet
 - Salmón entero o en filet
 - Róbalo entero o en filet
 - Bacalao entero o en filet.

Crustáceos y moluscos

Los siguientes crustáceos y moluscos deben ser frescos, refrigerados o congelados excepto los enlatados o envasados

31. Almejas
32. Calamares blanco y torpedo
33. Choras
34. Cangrejos incluyendo las jaibas
35. Camarón de los tipos fidel, pink, camello, camellito y tití.
36. Pianguas

Frutas

Las siguientes frutas frescas no envasadas o enlatadas, ni deshidratadas

37. Aguacate
38. Anona
39. Banano
40. Caña de azúcar
41. Caimito
42. Carambola
43. Cas
44. Coco
45. Fresa
46. Frambuesa
47. Granadilla
48. Guaba
49. Guanábana
50. Guayaba
51. Guineo

52. Jocote
53. Limón ácido
54. Limón dulce
55. Mamón
56. Mandarina
57. Manga
58. Mango
59. Manzana de agua
60. Manzana rosa
61. Maracuyá
62. Marañón
63. Melón
64. Mora o zarzamora
65. Nance fresco
66. Naranja
67. Naranjilla
68. Níspero
69. Papaya
70. Pejibaye
71. Piña
72. Pipa
73. Pitahaya
74. Plátano maduro o verde
75. Sandía
76. Tamarindo
77. Yuplón
78. Zapote

Hortalizas, leguminosas y tubérculos

Las siguientes hortalizas, leguminosas y tubérculos deben ser frescos, refrigerados o secos, excepto los enlatados, envasados o empacados en plástico sellado, salvo que se indique lo contrario.

79. Ajo
80. Apio
81. Arracache
82. Arvejas, incluyendo los empacados en plástico sellado
83. Ayote
84. Brócoli
85. Camote
86. Cebolla y cebollinos
87. Chayote
88. Chile dulce
89. Chile picante
90. Coliflor

91. Cubaces, incluyendo los empacados en plástico sellado
92. Culantro castilla
93. Culantro coyote
94. Elote en mazorca
95. Espinaca
96. Frijoles blancos y bayos, incluyendo los empacados en plástico sellado
97. Frijoles negros, incluyendo los empacados en plástico sellado
98. Frijoles rojos, incluyendo los empacados en plástico sellado
99. Frijoles tiernos o nacidos, incluyendo los empacados en plástico sellado
100. Garbanzos, incluyendo los empacados en plástico sellado
101. Habas secas, incluyendo los empacados en plástico sellado
102. Lechugas
103. Lentejas, incluyendo los empacados en plástico sellado
104. Malanga
105. Mostaza
106. Ñame
107. Ñampí
108. Papa
109. Pepino
110. Pipián
111. Rábano
112. Remolacha
113. Repollo verde o morado
114. Tiquizque
115. Tomate
116. Vainica
117. Yuca
118. Zanahoria
119. Zapallo
120. Zucchini

Panes y cereales

121. Arroz blanco y arroz integral, fortificados sin ningún ingrediente adicional. Se excluye el arroz precocido
122. Arroz entero (en granza)
123. Avena (harina y hojuelas o copos, no preparados)
124. Bizcochos de maíz
125. Fécula de maíz (maicena)
126. Harina de maíz y masa de maíz
127. Harinas finas y gruesas de trigo (corriente)
128. Maíz cascado excepto el enlatado o envasado
129. Maíz desgranado excepto el enlatado o envasado
130. Pan a
base de harina de trigo, levaduras naturales, agua, sal, grasa y cualquier otro ingrediente adicional, incluido el tostado y el molido

131. Pan cuadrado a base de harina de trigo, levaduras naturales, agua, sal, grasa y cualquier otro ingrediente adicional, incluido el tostado
132. Pan dulce a base de harina de trigo, levaduras naturales, agua, sal, grasa y cualquier otro ingrediente adicional
133. Pastas alimenticias (macarrones, fideos, espaguetis, caracoles, caracolitos, tornillitos, coditos, canelones, chop suey y otras pastas similares) sin ningún otro aditamento o ingrediente. Se exceptúan las pastas alimenticias rellenas
134. Preparaciones alimenticias en polvo o en bebidas para una nutrición completa y balanceada, del tipo de régimen especial según la norma Codex Alimentarium, excepto del tipo dietético, hidratantes energéticos, reconstituyentes isotónicos de minerales o similares usualmente para deportistas u otro preparado
135. Tamal de maíz
136. Tortilla de harina de trigo excepto las fritas
137. Tortilla de maíz, excepto las fritas

Productos alimenticios

138. Cacao en polvo, sin adición de azúcar u otro edulcorante.
139. Café, excepto el soluble, el descafeinado y el enlatado o envasado
140. Hostias
141. Sal de todo tipo excepto la mineral
142. Sirope de caña de azúcar, aromatizado y coloreado
143. Miel de abeja natural
144. Vinagre

Productos lácteos y huevos

145. Cuajada (no envasada)
146. Huevos de gallina, frescos con cascarón
147. Leche deslactosada
148. Leche en polvo
149. Leche agria
150. Leche fórmula maternizada, en polvo
151. Leche fresca o íntegra líquida
152. Leche modificada y sucedáneos de leche
153. Leche pasteurizada y ultrapasteurizada
154. Natilla
155. Queso sin ningún grado de maduración incluido el queso fresco, sin ningún ingrediente adicional (blando excepto el untable, semiduro, duro y extra duro) excepto el enlatado o el envasado.

Prendas de vestir y calzado

156. Calzado tipo escolar o colegial oficial (a juicio de la Administración Tributaria)

157. Calzón plástico para bebé
158. Pañales
159. Uniforme escolar y colegial oficial que comprenda blusa o camisa, pantalón o enagua y medias (a juicio de la Administración Tributaria)

Artículos para la vivienda y servicio doméstico

160. Candelas (excepto decoradas, coloreadas o aromáticas)
161. Escoba de uso doméstico
162. Fósforos o cerillas a granel o empacados
163. Agua natural potable, excepto en recipientes de cualquier material
164. Jabón para lavar moldeado o troquelado excepto preparaciones orgánicas tensoactivas usadas como jabón
165. Leña
166. Palas para basura de uso doméstico
167. Palo de piso de uso doméstico

Bienes diversos

168. Cepillo de dientes excepto los electrónicos
169. Papel higiénico en todas sus presentaciones
170. Pasta de dientes
171. Toalla sanitaria
172. Audífonos para no oyentes
173. Calzado y plantillas ortopédicos hechos o adaptados a la medida para corregir defectos físicos, con receta médica
174. Silla de ruedas

II Bienes esenciales para la educación

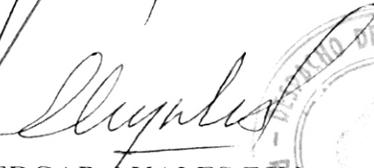
175. Antologías para fines educativos
176. Bolígrafo desechable (que no se pueda remover o cambiar el depósito de tinta)
177. Borrador o goma para borrar, de caucho o material plástico
178. Colores para estudiantes, incluso en cajas con sus accesorios (témperas)
179. Compás de uso escolar con o sin lápiz
180. Crayones
181. Cuaderno
182. Diarios y periódicos
183. Diccionario en cualquier formato o presentación
184. Enciclopedias en cualquier formato o presentación
185. Escuadras para uso escolar (únicamente las pequeñas, planas, hasta quince centímetros) y transportadores para uso escolar
186. Goma cola o pegamentos de toda clase para uso escolar, en envases de contenido neto menor de 250 c.c., excepto los preparados a base de caucho.

187. Hojas de papel para portafolios
188. Lápices de color para dibujar
189. Lápices de mina negra con funda de madera para uso escolar (inciso arancelario 960910)
190. Libro de texto para educación parauniversitaria
191. Libro de texto para educación universitaria
192. Libro de texto para preparatoria
193. Libro de texto para primaria
194. Libro de texto para secundaria
195. Libros de prácticas y ejercicios teóricos
196. Libros de texto en general
197. Pastas para modelar (plastilina o plasticina)
198. Regla escolar de medición hasta 30 cm
199. Tajador o sacapuntas de bolsillo escolar
200. Tiza en barritas

ARTÍCULO 2- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil doce.


LAURA CHINCILLA MIRANDA


EDGAR AYALES ESNA
MINISTRO DE HACIENDA




ACUERDOS

CONSEJO DE GOBIERNO

No. 087

Martha Monge Marín
Secretaria del Consejo de Gobierno

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo tercero del Acta de la sesión ordinaria número Noventa y Ocho, celebrada el diecisiete de abril del mil doce, tomó el acuerdo que textualmente dice: “Nombrar a la señora Grace Beita Alpízar, cédula 6-171-322, como representante del Poder Ejecutivo ante la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), a partir del 17 de abril de 2012, y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 30 de junio de 2012. ACUERDO DECLARADO FIRME POR UNANIMIDAD.” La Secretaria del Consejo de Gobierno, Martha Monge Marín.

1 vez.—O. C. N° 14794.—Solicitud N° 060.—C-9400.—(IN2012036932).

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

MACROPROCESO DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO PROCESO PLANEAMIENTO TURISTICO

OFICIO MPD-P-187-2012

El Instituto Costarricense de Turismo aprueba la modificación al Manual de Elaboración de Planes Reguladores Costeros en la Zona Marítimo Terrestre, publicado en la Gaceta N° 52 del martes 16 de marzo del 2010, para que sea incluido un apartado para elaborar planificaciones costeras en los sectores declarados de aptitud no turística. Con esta publicación queda derogado el anterior Manual, lo anterior se sustenta en los Acuerdos de Junta Directiva de Sesión N° 5737, Artículo 5, Inciso VI, celebrada el 28 de febrero del 2012, Oficio SJD-102-2012 y Sesión N° 5743, Artículo 5, Inciso I, celebrada el 17 de abril del 2012, Oficio SJD-188-2012.

MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES REGULADORES COSTEROS EN LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

PRESENTACIÓN

- 1.1. El Plan Nacional de Turismo 2002-2016, plantea que el desarrollo turístico en Costa Rica se seguirá construyendo en torno a los factores y elementos que históricamente han servido para lograr el posicionamiento y reconocimiento de la “marca turística”¹, promoviendo la incorporación de la realidad social, ambiental y cultural del país como elementos centrales en el **diseño de productos turísticos auténticos** que permitan al turista tener una experiencia verdaderamente vivencial.
- 1.2. El objetivo del país es impulsar y favorecer un desarrollo turístico que propicie un uso sostenible de los recursos (naturales y humanos), y una distribución equitativa de los beneficios, asegurando que la fase de crecimiento proyectada para el 2016 se apegue al posicionamiento logrado con la “marca turística” del país, y más aún, al desarrollo humano al que se aspira como nación.
- 1.3. En este contexto, la calidad del espacio turístico, que es la base de la productividad turística y la competitividad del destino, deriva no solo de la condición propia de los atractivos turísticos, sino de la manera en que se gestiona y administra ese espacio turístico (función pública), y la forma en que el mismo es utilizado para diseñar y operar productos turísticos (función privada) que se comercializan en mercados nacionales e internacionales.

¹ Conjunto de elementos y factores diferenciadores que la actividad turística del país ha proyectado internacionalmente, en un esfuerzo conjunto público privado, a fin de promocionar a Costa Rica como un destino turístico de clase mundial.

- 1.4. La gestión y administración del espacio turístico se debe sustentar en un proceso de ordenamiento y planificación para garantizar una utilización óptima del patrimonio turístico. Dicha utilización del patrimonio debe resultar en una relación de equilibrio entre sus componentes -los atractivos, infraestructura, planta y superestructura-, y una dirección clara para el desarrollo privado de productos turísticos coherentes con el mensaje de la marca país.
- 1.5. El Plan Nacional de Turismo 2002-2016, plantea entre otras cosas, el desarrollo de un sistema de planificación turística cuya meta es incidir sobre un manejo efectivo del espacio turístico en arreglo a las metas de crecimiento y la visión de futuro. Dicho sistema se entiende como el conjunto de procesos de planificación que se relacionan e interactúan en el plano nacional para impulsar la consecución de objetivos de desarrollo turístico al que se aspira como país, asegurando una visión de conjunto en los planos Nacional, regional y local.
- 1.6. Para el caso de Costa Rica, las zonas costeras juegan un papel muy importante en el contexto de la competitividad turística, por dos razones:
 - 1.6.1. Primero, porque constituyen espacios vitales del patrimonio turístico, con atractores y atractivos de alta jerarquía asociados al mar, la playa, riscos y el bosque, que en algunos casos se complementan con servicios de apoyo.
 - 1.6.2. Segundo, porque es donde se concentra y oferta una buena proporción de los productos turísticos de alta calidad que contribuyen a la competitividad del destino.
- 1.7. Administrativamente las zonas costeras constituyen un mosaico de territorios diferenciados sujetos a diferentes leyes y a procesos de planificación y gestión igualmente especiales. Entre estas zonas contamos a lo largo de la línea del litoral con ciudades, áreas de patrimonio natural del estado, manglares, parques nacionales, refugios de vida silvestre, propiedades privadas y zona marítimo terrestre (ZMT).
- 1.8. Cada uno de estos espacios tiene su marco legal regulatorio que define, entre otras cosas, los procesos de planificación, administración y gestión a los que están sujetos, así como los procesos de gestión, los mecanismos para la toma de decisiones y los actores (instituciones y grupos interesados) que intervienen en todos estos procesos.
- 1.9. De esta manera, estructural y funcionalmente, la zona costera no se administra de manera centralizada con el concurso de una sola institución especializada sino por el contrario con la participación de muchas instituciones tales como el MINAET, SINAC, MOPT, IDA, INVU, Municipalidades, ICT, entre otras posibles. Es precisamente mediante la interacción entre estas funcionalidades y procedimientos establecidos por varias instituciones que se construye la forma en que se gestiona la zona costera.

1.10. En este contexto la Zona Marítimo Terrestre (ZMT) es un activo fundamental de la zona costera cuyo desarrollo, según el artículo 26 de la Ley 6043, está en función de un **Plan Nacional de Desarrollo Turístico** del que se derive un plan de uso para la zona costera. Es importante destacar que se habla específicamente de un plan turístico y no de un plan de otra naturaleza, es decir, el desarrollo de la zona costera se ancla a la actividad turística antes que a otras actividades productivas y determina la elaboración y diseño de planes como la herramienta para hacer operativas las políticas y estrategias de desarrollo. Desde este punto de vista, este artículo marca un punto neurálgico porque:

- Define claramente el carácter principalmente turístico de la ZMT como bien público.
- Define y establece la funcionalidad fundamental asignada a diferentes instituciones del estado, tales como ICT, INVU, Municipalidades, entre otras.
- Hace una separación tácita entre la función de planificación y la gestión operativa que deriva de la implementación.

1.11. Esta funcionalidad estratégica de la planificación en la ZMT, como el pilar del desarrollo y competitividad del producto turístico en zonas costeras, ha sido interpretado por el ICT a través de los años, misma que se resume a continuación:

- La existencia del Plan Nacional de Turismo 2002-2016 que establece los objetivos, metas, estrategias y acciones para el desarrollo turístico en el plano nacional.
- La existencia de Planes de uso del suelo y desarrollo turístico en cada una de las unidades de planeamiento turístico del país que establecen los objetivos, metas, estrategias y acciones para el desarrollo turístico en el plano regional.
- La elaboración (ICT o INVU en coordinación con las municipalidades) de planes reguladores costeros que abarcan áreas de la ZMT, que puedan ser integrados en la visión de las demás instituciones que participan en la gestión de las zonas costeras del país.

1.12. Básicamente los aspectos de proyección estratégica, la planificación y la gestión de la ZMT tienen como marco de referencia la Ley 6043 de la Zona Marítimo Terrestre, donde igualmente se establece un orden de planificación que es congruente con lo dispuesto por el Plan Nacional de Turismo para este propósito: La gestión, administración y planificación de la ZMT en el plano local, sustentada en una visión regional que a su vez se respalda en la visión y metas de desarrollo turístico en el plano nacional.

1.13. La figura 1 muestra de manera esquemática los diferentes niveles de estrategia y planificación que involucra el manejo de la ZMT, así como la referencia a los artículos específicos de la Ley 6043 en que se sustentan.

Figura 1. Niveles de planificación de acuerdo con la Ley N° 6043



- 1.14. De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 6043 la ZMT puede ser definida por el ICT como de aptitud turística o como de aptitud no turística, estableciendo con ellos una diferencia en cuanto al uso y visión de desarrollo que en cada caso debe prevalecer.
- 1.15. Las definiciones que se utilizan en cada caso por parte del ICT son las siguientes:
- 1.16. Zona de aptitud turística: zonas donde la combinación de elementos del patrimonio turístico (atractivos, planta, infraestructura y administración) permiten actual o potencialmente el desarrollo de actividades o productos turísticos capaces de atraer flujos de demanda contribuyendo con eso al posicionamiento del país como destino turístico.
- 1.17. Zona de aptitud no turística: zonas donde las condiciones del territorio favorecen el desarrollo de actividades productivas (industriales, agrícolas, tecnológicas, entre otras), sociales o culturales distintas o no compatibles con el desarrollo turístico.
- 1.18. En cualquiera de los dos casos, sea para zonas de aptitud turística como de aptitud no turística, la elaboración de planes reguladores costeros reviste gran importancia dado que, al ser el último nivel de planificación, es donde específicamente se establecen las directrices, normas y reglamentos generales para el desarrollo de la ZMT, en procura de un desarrollo económico, social y ambiental equilibrado a partir de actividades turísticas como en otras actividades productivas.

- 1.19. A efectos de facilitar el proceso de planificación local en la ZMT, mediante el establecimiento de una normativa que estandarice la manera en que se diseñan y preparan los planes reguladores en la ZMT, el presente documento establece el **Manual para Elaboración de Planes Reguladores Costeros**, como una forma de contribuir en el proceso de planificación y gestión integral de la ZMT.
- 1.20. El desarrollo de este trabajo tiene como marco de referencia el artículo 29 de la Ley N° 6043, mediante el cual se le confiere al ICT la responsabilidad de dictar las disposiciones necesarias para el mejor aprovechamiento de las zonas declaradas de aptitud turística.

DEFINICIONES

Actividades turísticas	Todas aquellas que por su naturaleza recreativa o de esparcimiento, y por estar relacionadas con el turismo, tengan como finalidad accesoria la prestación de servicios al turista, tales como transporte, venta de productos típicos o artesanales y manifestaciones culturales. Para cualquier clasificación debe considerarse la normativa existente en el Decreto Ejecutivo N° 25226-MEIC-TUR.
Atractivos turísticos	Elementos naturales, culturales o hechos sociales que pueden, por sus propias características, ser concebidos y utilizados como causa suficiente para motivar o perpetuar el desplazamiento turístico.
Categoría de uso del suelo	Conjunto de usos del suelo que se relacionan entre sí y funcionan conjuntamente para cumplir objetivos, metas y políticas de planificación costera.
Centro de Desarrollo Sostenible (CTS)	Espacio geográfico dentro de las UPT definidas, mediante procesos de planificación derivados del Plan Nacional de Desarrollo Turístico, como espacios geográficos donde las características de <u>patrimonio turístico</u> favorecen, actual o potencialmente, el desarrollo de <u>productos turísticos</u> . Cuando están ubicadas en la ZMT, esas áreas están sujetas a la elaboración de un plan regulador integral Concesión Otorgamiento por parte de autoridad competente para el disfrute o aprovechamiento de la zona marítimo terrestre de dominio público.
Declaratoria de aptitud turística	Acto mediante el cual se oficializan las zonas de aptitud turística. La declaratoria conlleva una publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .
Declaratoria de aptitud NO turística	Acto mediante el cual se oficializan las zonas de aptitud NO turística. La declaratoria con lleva una publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> y entra a participar en la Planificación en el otorgamiento de las concesiones el IDA.
Gestión del espacio turístico	Proceso que se refiere a la administración y manejo estratégico del espacio turístico local en las <u>Unidades de Planeamiento</u> , y particularmente en los <u>Centros de Desarrollo Sostenible (CTS)</u> , ejecutados por las Municipalidades y otros actores locales.
Infraestructura	Instalaciones y servicios que permiten el funcionamiento de la planta turística y constituye el vínculo entre ésta y los atractivos de lugar de destino. Incluye el transporte, comunicaciones, energía, agua potable, alcantarillado, recolección de basura y salud.
Oferta turística	Conjunto de facilidades de hospedaje, alimentación, esparcimiento e instalaciones turísticas que facilita el desplazamiento, la permanencia en el lugar de destino y el aprovechamiento de los atractivos.
Patrimonio turístico	Corresponde al conjunto integrado por los atractivos turísticos, planta turística, infraestructura y transporte que generan la imagen del destino turístico.

Plan General de Uso del Suelo	Instrumento de planificación estratégica que se aplica en cada una de las Unidades de Planeamiento Turístico Producto turístico Es la suma de componentes tangibles e intangibles de la oferta turística que, mediante procesos de gestión desarrollados por los empresarios turísticos o por el Estado, se comercializan en mercados nacionales e internacionales mediante una marca comercial y un precio que el turista percibe.
Tipos de uso del suelo	Usos específicos del suelo comprendidos entre cada una de las categorías de uso definidas para la planificación costera.
Unidad de planeamiento turístico (UPT)	Áreas del territorio nacional que se diferencian entre sí debido a rasgos particulares del patrimonio turístico y a factores ambientales, sociales, culturales y económicos. En su conjunto forman el espacio turístico del país.
Uso público	El derecho que tiene toda persona de usar y disfrutar la zona pública en toda su extensión, sin otra limitación que la que impongan las leyes y sus reglamentos; La Ley: La Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977
Zona de aptitud turística	Áreas de la zona marítimo terrestre que hayan sido declaradas como tales por el ICT por presentar condiciones favorables para el desarrollo y explotación turísticos.
Zona de Aptitud No Turística	Áreas de la zona marítimo terrestre que hayan sido declaradas como tales por el ICT por presentar características menos favorables para la explotación turística.
Empresa turística	Empresas que presten servicios directa o principalmente relacionados con el turismo y que a juicio del ICT reúnan las condiciones necesarias para ser clasificadas como tales. Para cualquier clasificación debe considerarse la normativa existente
Altura de edificaciones	Es la distancia vertical que existe del nivel de suelo al punto más alto de la edificación.
Retiro	Espacio abierto no edificado comprendido entre una estructura y los linderos del respectivo predio, medidos de manera perpendicular del borde externo de una edificación respecto al límite del predio.

2. PROPÓSITO Y FUNCIONES DE LOS PLANES REGULADORES

2.1. Para efectos de este Manual se **define** un Plan Regulador Costero como el instrumento legal y técnico para alcanzar los objetivos de las políticas de ordenamiento territorial en procura de un desarrollo económico, social y ambiental equilibrado en la Zona Marítimo Terrestre y áreas adyacentes.

2.2. Su elaboración se sustenta en los artículos 17 y 18 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre.

2.3. Incluye un conjunto de **documentos gráficos** (mapas, planos, diagramas), que definen los usos de suelo y los sistemas de vialidad, complementados con un conjunto de **documentos escritos** (diagnóstico, ordenanzas y reglamentos) que sirven de base para establecer los criterios y normas sobre urbanización, edificaciones, facilidades comunales, servicios públicos, entre otros, y para establecer las **estrategias para la implementación** de programas, proyectos y actividades, tanto por la iniciativa privada como por la inversión pública en aras del desarrollo sostenido de la zona costera.

2.4. El **propósito** de un Plan Regulador Costero es generar una herramienta de planificación mediante la cual: (i) se implementan las políticas de desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo Turístico; (ii) se impulsen los objetivos y metas de los Planes Generales de Uso del Suelo y

Desarrollo Turístico y (iii) se atienden las particularidades sociales y de atractivo turístico para potenciar la imagen del producto turístico deseado en la región.

2.5. Las **funciones** de un plan regulador son las siguientes:

2.5.1. Aplicar las estrategias del Plan General de Uso del Suelo según lo dispuesto por la Ley 6043.

2.5.2 Impulsar un desarrollo económico y social ordenado en la ZMT

2.5.2. Definir un programa de necesidades de inversión de acuerdo con el potencial y necesidades de la ZMT

2.5.3. Garantizar, mediante políticas y propuestas, la atención de las necesidades de los habitantes locales equilibrándolas a otros componentes del plan.

2.5.5. Contribuir al manejo de la inversión, la conservación de los recursos naturales, el desarrollo de actividades productivas y el aumento de la afluencia turística.

2.5.9. Dar los lineamientos legales y técnicos a las autoridades e instituciones competentes, necesarias para el debido cumplimiento de la Ley 6043 y su Reglamento.

3. ÁMBITOS Y CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN

3.1. El Plan Regulador Costero constituye el tercer nivel de planeamiento, derivado del Plan General de Usos del Suelo (nivel 2) para la Zona Marítimo Terrestre el cual es una derivación del Plan Nacional de Turismo (Nivel 1).

3.2. Los planes reguladores se podrán elaborar para todos aquellos sectores de los litorales que estén afectados por la Ley 6043 de la Zona Marítimo Terrestre, tanto para sectores declarados de aptitud turística como de aptitud no turística

3.3. Se excluyen de lo anterior todas las excepciones señaladas explícitamente en la Ley 6043, y las áreas de bosque que identifique y establezca el Ministerio de Ambiente Energía y Telecomunicaciones (MINAET), según Ley Forestal N° 7575, artículos 13 y siguientes.

3.4. Aun cuando los sectores costeros tengan una declaratoria de aptitud “turística” o “no turística”, la elaboración y aprobación de un plan regulador solo ocurrirá cuando se determine que la zona no está afectada por ninguna de las excepciones señaladas en el punto 3.3.

3.5. Para proceder a la elaboración de un plan regulador costero se establecen las siguientes condiciones:

3.5.1. Existencia del Plan General de Uso del Suelo y Desarrollo Turístico para la Unidad de Planeamiento, donde se encuentre el sector costero a planificar.

3.5.2. Declaratoria de aptitud turística o no turística del sector a planificar publicada en *La Gaceta*.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES REGULADORES.

4.1. **Información general del sector costero.** Incluye los datos de información general del sector costero bajo planificación, así como su relación con el Plan General de Uso del Suelo de la correspondiente Unidad de Planeamiento Turístico.

4.2. Las variables a considerar son las siguientes:

- 4.2.1. Nombre del sector costero.
 - 4.2.2. Provincia, Cantón, Distrito.
 - 4.2.3. Coordenadas geográficas oficiales en la proyección correspondiente.
 - 4.2.4. Publicación en *La Gaceta* de la declaratoria de aptitud turística o no turística.
 - 4.2.5. Unidad de Planeamiento donde se ubica el sector costero.
 - 4.2.6. Objetivos de desarrollo
 - 4.2.8. Función del sector costero a planificar en el contexto del Plan General de Uso del Suelo (PGUS)
- 4.3. **Escala de trabajo.** Las escalas de trabajo estarán comprendidas en los rangos de 1:2,000 y 1:50,000, utilizadas de la siguiente manera:
- 4.3.1. Para la sección de análisis espacial, caracterización y diagnóstico se podrá utilizar el rango que va de 1:25,000 a 1:50,000 dependiendo de la disponibilidad de la información. En última instancia la escala utilizada en este apartado será la que se establezca para el diseño y elaboración del Índice de Fragilidad Ambiental (IFA).
 - 4.3.2. La propuesta de zonificación para el uso del suelo deberá ser preparada en la escala máxima de 1:2,000.
- 4.4. **Delimitación de Patrimonio Natural del Estado.**
- 4.4.1. La delimitación del Patrimonio Natural del Estado, se hará de acuerdo con la metodología que establezca MINAET para este propósito.
 - 4.4.2. Las áreas de Patrimonio Natural del Estado estarán incluidas dentro de la propuesta de plan regulador aunque no forman parte de la ZMT.
- 4.5. **Caracterización y diagnóstico.** Diagnóstico de las potencialidades y restricciones del área a planificar en los ámbitos ambiental, social y turístico, se realizarán mediante la aplicación en su totalidad del PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA LA INTRODUCCIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL EN LOS PLANES REGULADORES U OTRA PLANIFICACIÓN DE USO DEL SUELO establecido en el Decreto Ejecutivo N° 32967- MINAE.
- 4.6. Además de lo anterior se deberá realizar el levantamiento, mapeo e interpretación de las siguientes variables:
- 4.6.1. **Análisis social:**
 - a. Censo de actuales ocupantes y/o pobladores locales de la ZMT en el sector a planificar.
 - b. Infracciones detectadas a lo dispuesto en la Ley 6043.
 - 4.6.2. **Análisis turístico (para sectores declarados turísticos):**
 - a. Análisis de patrimonio turístico en relación con atractivos, productos turísticos, y segmentos y nichos de mercado turístico.
 - b. Determinación de áreas para el desarrollo de actividades turísticas de sol y playa (condiciones de baño, ausencia de peligrosidad u otros riesgos, capacidad de soporte), aventura o deportes.

4.6.3 **Análisis productivo** (para sectores declarados no turísticos):

- a. Análisis de las actividades productivas en agricultura, ganadería, pesquería, industria y otras similares.
- b. Determinación de áreas para el desarrollo de nuevas actividades productivas diferentes del turismo

4.6.4. En los aspectos de análisis ambiental, socioeconómico y de infraestructura incluidos en esta sección, se podrá utilizar la escala 1:25,000, en formato tabloide, (láminas 11 x 17 pulgadas, impresas de manera horizontal), para generar un Atlas de Mapas de Análisis de la caracterización y diagnóstico.

4.6.5. La información de esta sección deberá ser elaborada, analizada y procesada en un Sistema de Información Geográfico (SIG), por lo que deberán estar georeferenciadas todas las capas de información.

5. PROPUESTA ESTRATÉGICA DE LA PLANIFICACIÓN

5.1. Para cada uno de los ámbitos del diagnóstico deberá establecer, a manera de síntesis, temas críticos que deben ser considerados en el proceso de planificación. Estos temas críticos se establecerán para los ámbitos físico ambiental, socioeconómico y turismo.

5.2. Para cada uno de los temas críticos debe proyectarse la situación esperada a futuro sobre una base de 5 a 10 años, enumerando las potencialidades y restricciones de cara a la planificación de futuro y las respectivas medidas de intervención recomendadas en cada caso.

5.3. Como mínimo se deberá analizar y hacer propuestas estratégicas para garantizar los siguientes servicios en el largo plazo para cada desarrollo:

5.3.1. El abastecimiento de agua para los desarrollos turísticos y las comunidades adyacentes.

5.3.2. El tratamiento de las aguas servidas y su adecuada reincorporación al medio ambiente local.

5.3.3. El adecuado tratamiento de los desechos sólidos generados por los desarrollos turísticos futuros y por las comunidades adyacentes.

5.3.4. Deberá hacer un análisis de la capacidad para la generación de energía eléctrica actual y futura, formulando propuestas para garantizar el abastecimiento a los desarrollos propuestos y a las comunidades adyacentes.

Considerará y promoverá la utilización de energías limpias proveniente de fuentes renovables, amigables con el medio ambiente.

5.3.5. Establecerá una jerarquización de inversiones de corto y mediano plazo de las principales vías de comunicación regional y local necesarias para el desarrollo del plan (incluirán: mantenimiento de las vías existentes, ampliación de las mismas cuando corresponda, y construcción de nuevas vías y de infraestructura conexas como puentes, zonas peatonales, entre otros.

5.3.6. Valorará la oferta de fuerza laboral del territorio necesaria para satisfacer la demanda futura de los desarrollos turísticos. Propondrá un programa que incorpore la fuerza de trabajo local a la actividad turística en desarrollo.

6. PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN CON DECLARATORIA DE APTITUD TURÍSTICA

6.1. La propuesta de zonificación del plan regulador se preparará a escala 1:2,000 como máximo, se contará con seis zonas de uso de la tierra, a cada una de las cuales se asocian Áreas Detalladas de uso de la tierra, tal y como se presenta en el siguiente cuadro.

ZONA DE USO DE LA TIERRA	ÁREAS DETALLADA DE USO DE LA TIERRA	SIGLAS
ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO [T]	ÁREA NÚCLEO PARA ATRACCIONES TURÍSTICAS	TAN
	ÁREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO	TAP
ZONA MIXTA [M]	ÁREA MIXTA PARA EL TURISMO Y COMUNIDAD	MIX
ZONA PARA LA COMUNIDAD [C]	ÁREA NÚCLEO PARA LA COMUNIDAD	CAN
	ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA	CAR
	BASE PARA PESCADORES ARTESANALES	CBP
OTRA ZONA [O]	ÁREA PARA COOPERATIVAS	OAC
	ÁREA PARA VIALIDADES	OAV
ZONA FUTURA [F]	ÁREA PARA DESARROLLO FUTURO	FAD
ZONA PROTECCIÓN [P]	ÁREA PARA PROTECCIÓN	PA

6.2. En toda la zona a planificar se ofrecerá hasta un 25% en áreas para cooperativas (OAC), hasta un 20% en áreas núcleo para atracciones turísticas (TAN) y hasta un 10% en áreas núcleo para la comunidad. La distribución de áreas para los demás usos será asignada según sean las necesidades de cada sector costero en particular.

6.3. Solamente se podrán emplear estos usos aunque queda abierta la posibilidad de no utilizar alguno de ellos dependiendo de las condiciones o particularidades del sector a planificar. Los usos mandatorios en la Ley 6043 deberán ser utilizados siempre.

6.4. La descripción de estas zonas y áreas detalladas de Uso de la Tierra para la ZMT se presenta a continuación.

6.5. Zona de Desarrollo Turístico [T]

6.5.1. Área Núcleo de Atracciones Turísticas (TAN): Es el Centro de la zona turística, con servicios que faciliten el disfrute público del espacio turístico. Estas áreas incluirán instalaciones comerciales, parques recreativos y los servicios públicos que en su conjunto establezcan las condiciones para asegurar el disfrute público del espacio turístico.

6.5.2. Área Planificada para el Desarrollo Turístico (TAP): Son áreas destinadas al desarrollo de empresas turísticas de hospedaje y restaurantes, en densidades medias y bajas. Se favorece en estas áreas la asignación de lotes grandes de terreno y la dotación de infraestructura para atraer la inversión privada. Las empresas que se instalen en estas áreas deberán contar necesariamente con la declaratoria turística emitida por el ICT y para esto deberán observar lo dispuesto en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de Empresas de Hospedaje Turístico, ambos dictados por el ICT.

6.6. Zona mixta [M]

6.6.1. Área Mixta para el Turismo y la Comunidad (MIX): Áreas para el desarrollo de empresas turísticas de mediana densidad en actividades de hospedaje, restaurantes, comercio, hospedaje con tiendas para acampar y otros negocios relacionados con el turismo. El desarrollo en estas áreas debe permitir la integración de las áreas comunitarias existentes (vivienda e instalaciones públicas) y pequeños negocios al desarrollo futuro. Como resultado de esto, se induciría el desarrollo mixto de turismo y comunidad a densidades relativamente medias o altas. Las empresas de hospedaje que se instalen en esta área deberán contar con la respectiva declaratoria turística emitida por el ICT y a tal efecto deberán observar lo señalado en el Reglamento de Empresas de Hospedaje Turístico.

6.7. Zona para la comunidad [C]

6.7.1. Áreas Núcleo para la Comunidad (CAN): Áreas en donde se deben preservar las instalaciones públicas y comerciales para los pobladores locales. Incluye la dotación de servicios públicos, seguridad, recreación y otros relacionados, necesarios para el funcionamiento de los poblados o comunidades locales.

6.7.2. Área Residencial Comunitaria (CAR): Áreas destinadas a cubrir las necesidades de vivienda de los pobladores locales. En estas áreas se considera viable la permanencia y operación de pequeños negocios integrados a las viviendas.

6.7.3. Base para Pescadores Artesanales (CBP): Áreas para la ubicación estratégica de terrenos para una base para pescadores artesanales, tales como un centro de acopio y un punto de servicios para el atraque para los botes de pescadores artesanales.

6.8. Otras zonas [O]

6.8.1. Área para Cooperativas (OAC): Áreas para fines de esparcimiento, descanso y vacaciones a cooperativas de turismo, agrupaciones gremiales o asociaciones de profesionales, sindicatos de trabajadores, federaciones de estudiantes, federaciones o confederaciones sindicales, juntas progresistas, asociaciones comunes o de desarrollo de la comunidad, o entidades de servicio social o clubes de servicio, todas ellas sin ánimo de lucro.

6.8.2. Área para vialidad (OAV) Esta área incluye las vías públicas de acceso que conectan la ZMT con el sistema vial del país, sea nacional o cantonal y la vías públicas que corren dentro de los 150 metros del área restringida de la ZMT.

6.9. Zona Futura [F]

6.9.1. Área para Desarrollo Futuro (FAD): Áreas reservadas para desarrollo futuro Para decidir si las FAD pueden ser o no utilizadas para desarrollo, es necesario revisar el plan general de uso de la tierra.

6.10. Zona de protección (P)

6.10.1. Área para protección (PA): Áreas que debido a su condición actual (natural, histórica, arqueológica) represente una necesidad de protección en función de: la puesta en valor o conservación de atractivos turísticos, la seguridad de turistas y visitantes, mantenimiento de procesos ecológicos para la estabilidad de la dinámica costera.

7. REGLAMENTO DE USO PARA EL PLAN REGULADOR DE APTITUD TURISTICA

7.1. Debe prepararse un documento de reglamento para cada una de las categorías de uso descritas en el punto anterior. En los cuadros que se presentan a continuación se especifican las características de cada uno de los tipos de uso. Podrá plantear especificaciones concretas para usos en particular, pero en ningún momento podrá apartarse de lo ya estipulado en estos cuadros.

Zona de Desarrollo Turístico (T)		
	TAN Área núcleo para atracciones turísticas	TAP Área planificada para el desarrollo turístico
Función	Instalaciones y servicios para asegurar el disfrute público del espacio turístico.	Promover el desarrollo de empresas turísticas.
Usos permitidos	<p>Servicios Básicos (TAN 1): Guardarropa, Sanitarios, Duchas, salvamento, médico, información, comunicaciones, parqueos.</p> <p>Esparcimiento Público (TAN 2): Canchas deportivas, juegos infantiles, zonas de descanso, parques recreativos.</p> <p>Comerciales Turísticas (TAN 3): Café, soda, restaurante, fuentes de soda, tiendas, artesanías, panaderías, servicios y abarrotos.</p>	<p>Empresas turísticas con la <u>declaratoria turística emitida por el ICT</u>.</p> <p>El tipo, características y servicios complementarios de las empresas corresponderán a los incluidos en el <u>Reglamento de las empresas y actividades turísticas</u>, y el <u>Reglamento de empresas de hospedaje turístico</u>, ambos dictados por el ICT.</p>
Usos no permitidos	Alojamiento turístico, piscina, vivienda y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.	Cualquier tipo de actividad que no corresponda con empresas incluidas en el <u>Reglamento de las empresas y actividades turísticas</u> , y el <u>Reglamento de empresas de hospedaje turístico</u> , ambos dictados por el ICT.

Área mínima y máxima	Servicios básicos: Mínimo: 200 m ² ; Máximo: 5,000 m ² , cada lote. Esparcimiento: Mínimo 200 m ² ; máximo 10,000 m ² , cada lote. Comerciales: Mínimo 200 m ² ; máximo 5,000 m ² , cada lote.	Empresas hospedaje: Mínimo: 2,500 m ² ; Máximo: 60,000 m ² , cada lote. Otro tipo de empresa: mínimo 1,000 m ² ; Máximo: 3,000 m ²
Cobertura	Hasta un máximo de 75%	Hasta un máximo de 60%
Densidad	N/A	De 20 a 50 habitaciones /hectárea.
Altura	1 piso en 7.5 metros máximo	14 metros de altura máximo *
Retiros	3 m mínimo lateral, posterior y anterior.	3 m mínimo lateral, posterior y anterior.

* Normativa para la Zona TAP (Área planificada para el desarrollo turístico):

Cuando se pretenda la construcción de edificaciones en terrenos medianamente ondulados y se requiera el usos de basamentos o socalos, pilotes o estructura similar, ésta no podrá exceder la altura de 1.5 metros verticales entre el nivel de terreno natural y el nivel de piso terminado.

Zonas Mixta	
MIX Zona Turismo Comunidad	
Función	Área para inducir el desarrollo mixto de turismo y comunidad a densidades relativamente medias o altas. La parte de desarrollo turístico deberá observar lo señalado en el <i>Reglamento de empresas de hospedaje turístico.</i>
Usos permitidos	<p>Uso turístico:</p> <p>Empresas turísticas con la declaratoria turística emitida por el ICT.</p> <p>El tipo, características y servicios complementarios de las empresas corresponderán a los incluidos en el <i>Reglamento de las empresas y actividades turísticas</i>, y el <i>Reglamento de empresas de hospedaje turístico</i>, ambos dictados por el ICT.</p> <p>Hospedaje con tiendas para acampar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recepción, duchas, servicios sanitarios, guardarropa, parqueo para usuarios, espacio para instalación de tiendas de campaña, circulaciones internas. <p>Uso Residencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vivienda de recreo sin fines comerciales para uso del concesionario y su familia. - Viviendas de alquiler con área administrativa y de mantenimiento. <p>Comercio:</p> <p>Tiendas, abarrotes, sodas, cafeterías, souvenir y pequeños comercios.</p>
Usos no permitidos	Para turismo: Cualquier tipo de actividad que no corresponda con empresas de hospedaje y restaurante según el <i>Reglamento de las empresas y</i>

	<u>actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico,</u> ambos dictados por el ICT. Y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.
Área mínima y máxima	Uso turístico: Mínimo 500 m ² ; Máximo: 10,000 m ² cada lote. Hospedaje con tiendas para acampar: mínimo 500 m ² máximo 2,000 m ² . Uso vivienda: Mínimo: 500 m ² ; Máximo: 4,000 m ² , cada lote. Uso comercial: mínimo 200 m ² máximo 2,000 m ² .
Cobertura	Hasta un máximo de 70%
Densidad	Turismo: De 20 a 50 habitaciones /hectárea. Hospedaje con tiendas para acampar: No aplica Vivienda de recreo: Una vivienda por lote. Vivienda de alquiler por cada 500 m ² una vivienda. Comercio: Una unidad comercial por lote.
Altura	2 pisos en 10 metros de altura máximo. Para las zonas de hospedaje con tiendas de acampar: 1 piso en 5 metros de altura.
Retiros	3 m mínimo lateral, posterior y anterior.

Zonas para la comunidad			
	CAN ÁREA NÚCLEO PARA LA COMUNIDAD	CAR ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA	CBP Base para Pescadores Artesanales
Función	Mantener y/o preservar las instalaciones públicas para los pobladores locales.	Cubrir las necesidades de vivienda de los pobladores locales. En estas áreas se considera viable la permanencia y operación de pequeños comercios integrados a las viviendas	Proveer espacio para una base para pescadores artesanales
Usos permitidos	Instalaciones destinadas a servicios públicos, escuelas, iglesia, seguridad, bomberos, recreación y otros necesarios para el	Vivienda unifamiliar para pobladores locales. Pequeños comercios integrados a las viviendas. Uso comunal: Se permiten parques recreativos, centros	Centros de acopio y puntos de atraque para los botes.

	funcionamiento de los poblados o comunidades locales cuando estos existan.	de cultura, cuando estén asociados a centros de población o actividades comunales.	
Usos no permitidos	Vivienda y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.	Alojamiento con fines comerciales, alojamiento para alquiler y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.	Empresas turísticas, actividades turísticas, viviendas y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.
Área mínima y máxima	Mínimo: 200 m ² Máximo: 5,000 m ² Cada lote	Mínimo: 500 m ² Máximo: 4,000 m ² Cada lote	Mínimo: 300 m ² Máximo: 5,000 m ² Cada lote
Cobertura	Hasta un máximo de 50% en el caso de construcciones.	Hasta un máximo de 70%	Hasta un máximo de 70%
Densidad	N/A	Una vivienda por lote	N/A
Altura	2 pisos en 10 metros de altura máximo.	2 pisos en 10 metros máximo.	1 pisos
Retiros	3 m mínimo lateral, posterior y anterior.	3 m mínimo lateral, posterior y anterior.	3 m mínimo lateral, posterior y anterior.

Otras zonas		
	Área para cooperativas	OAV Área para vialidades
Función	Instalaciones de recreo, esparcimiento, descanso y vacaciones de agrupaciones sin fines de lucro	Acceso vehicular, peatonal y estacionamientos que permitan la circulación interna en el área planificada.
Usos permitidos	Instalaciones de hospedaje, alimentación, piscinas, áreas recreativas y similares.	Calles principales, calles secundarias, senderos peatonales, estacionamientos.
Usos no permitidos	Cualquier actividad comercial que tenga fines de lucro	Cualquiera que no sea vialidad
Área mínima y máxima	Instalaciones: Mínimo: 500 m ² ; Máximo 4,000 m ² cada lote	De 14 metros de ancho con derecho de vía de 8 metros. En tramos inferiores a 150 metros calles de 11.5 metros. Senderos peatonales de 6 metros de ancho. Cada estacionamiento: Mínimo 300 m ² ; Máximo 600 m ²

Cobertura	Hasta un máximo de 60%	N/A
Densidad	De 20 a 50 habitaciones/hectárea	N/A
Altura	2 pisos 10 metros de altura máximo.	N/A
Retiros	5 m laterales, posteriores y anteriores.	N/A

	FAD Área para uso futuro	PA Área para protección
Función	Áreas reservadas para desarrollo futuro en la ZMT. Estas áreas podrán reconvertirse a cualquiera de los usos contemplados en este manual en futuros procesos de actualización y/o modificación del plan en cuestión.	Protección de: franjas a ambos lados de ríos, quebradas o arroyos; áreas que bordeen nacientes permanentes; sitios arqueológicos; áreas de riesgo para la integridad personal. El establecimiento de estas áreas debe estar sustentado en los resultados de los análisis de la variable ambiental.
Usos permitidos	No aplica	Senderos peatonales, miradores, áreas de estar, reforestación y otros similares.
Usos no permitidos	No aplica	Hospedaje, residencias, comercio, y en general, cualquier tipo de planta e infraestructura pesada de carácter permanente.
Área mínima y máxima	No aplica	No aplica
Cobertura	No aplica	No aplica
Densidad	No aplica	No aplica
Altura	No aplica	No aplica
Retiros	No aplica	No aplica

7.2. Para efectos de presentación, el reglamento deberá incluir la normativa apuntada en los cuadros anteriores. El reglamento incluirá como mínimo lo siguiente:

- a. Ubicación del tipo de uso en el área planificada.
- b. Área total y Porcentaje de cada una de las zonas que forman parte del Plan Regulador.
- c. Definición de cada tipo de uso.
- d. Propósito de cada uno de los tipos de uso.
- e. Localización con referencia a las siglas de cada tipo de uso.
- f. Usos Permitidos.

- g. Usos No Permitidos.
- h. Área Máxima y Mínima de los lotes según la legislación vigente, artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre y las que a criterio técnico se definan en función de la estrategia de desarrollo.
- i. Densidad de construcción, para el caso de las Zonas de uso Residencial, la densidad será de una vivienda por lote.
- j. Cobertura, debe considerar toda edificación u obra que implique una impermeabilización del suelo de la parcela.
- k. Altura máxima en número de pisos y metros máximos permitidos sobre el nivel de suelo según los parámetros indicados.

Para la Zona TAP (Área planificada para el desarrollo turístico), se considerará la siguiente norma:

“Cuando se pretenda la construcción de edificaciones en terrenos medianamente ondulados y se requiera el usos de basamentos o socalos, pilotes o estructura similar, ésta no podrá exceder la altura de 1.5 metros verticales entre el nivel de terreno natural y el nivel de piso terminado”.

- l. Retiros frontales, este retiro debe entenderse que el retiro frontal es el que corresponde al frente de la vía pública que da acceso a la parcela.
- m. Retiros laterales.
- n. Retiros posteriores.
- o. Ancho de las vías de acceso interno.
- p. Porcentaje de área de construcción.
- q. Porcentaje de áreas verdes.
- r. Observaciones generales.
- s. Consideraciones para el otorgamiento de concesiones.

NOTA GENERAL:

Hasta tanto no se cuente con planta de tratamiento general para todos los usos, se debe de cumplir con realizar plantas de tratamiento individuales a fin de ajustarse a las regulaciones establecidas por el Ministerio de Salud en la normativa vigente para cada caso en particular.

8. PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN CON DECLARATORIA DE APTITUD NO TURÍSTICA

8.1. La propuesta de zonificación del plan regulador en un sector declarado como No Turístico; se preparará como máximo a escala 1:2,000 con una división de 5 zonas extensas de uso de la tierra, a cada una de las cuales se asocian Áreas Detalladas de uso de la tierra, tal y como se presenta en el siguiente cuadro.

ZONA DE USO DE LA TIERRA	ÁREAS DETALLADA DE USO DE LA TIERRA	SIGLAS
ZONA PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL [P]	ÁREA PARA AGRICULTURA GANADERÍA E INDUSTRIA	PAI
ZONA PROTECCIÓN [P]	ÁREA PARA PROTECCIÓN	PA
ZONA PARA LA COMUNIDAD [C]	ÁREA NÚCLEO PARA LA COMUNIDAD	CAN
	ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA	CAR
	BASE PARA PESCADORES ARTESANALES	CBP
ZONA MIXTA [M]	AREA MIXTA TURISMO Y COMUNIDAD	MIX
ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO [T]	AREA NUCLEO PARA ATRACCIONES TURÍSTICAS	TAN
OTRA ZONA [O]	ÁREA PARA VIALIDADES	OAV

8.2. En toda la zona a planificar se ofrecerán hasta un 80% en las áreas de Agricultura, ganadería e Industria y protección (PAI), hasta un 10% en áreas núcleo para atracciones turísticas (TAN) y hasta un 10% en áreas núcleo para la comunidad. La distribución de áreas para los demás usos será asignada según sean las necesidades de cada sector costero en particular.

8.3. Solamente se podrán emplear estos usos aunque queda abierta la posibilidad de no utilizar alguno de ellos dependiendo de las condiciones ó particularidades del sector a planificar.

8.4. La descripción de estas zonas y áreas detalladas de Uso de la Tierra para la ZMT se presenta a continuación.

8.5. Zona Producción agroindustrial [PAI]

8.5.1. Área para Agricultura, ganadería e industria Ganadería (PAI): Son áreas destinadas al desarrollo de la agricultura la ganadería y diversos tipos de industria. Se favorece en estas áreas la asignación de lotes grandes de terreno.

8.6. Zona de protección (P)

8.6.1. Área para protección (PA): Áreas que debido a su condición actual (natural, histórica, arqueológica) represente una necesidad de protección en función de: la puesta en valor o conservación de atractivos turísticos, la seguridad de turistas y visitantes, mantenimiento de procesos ecológicos para la estabilidad de la dinámica costera.

8.7. Zona para la comunidad [C]

- 8.7.1. Áreas Núcleo para la Comunidad (CAN): Áreas en donde se deben preservar las instalaciones públicas y comerciales para los pobladores locales. Incluye la dotación de servicios públicos, seguridad, recreación y otros relacionados, necesarios para el funcionamiento de los poblados o comunidades locales.
- 8.7.2. Área Residencial Comunitaria (CAR): Áreas destinadas a cubrir las necesidades de vivienda de los pobladores locales. En estas áreas se considera viable la permanencia y operación de pequeños negocios integrados a las viviendas.
- 8.7.3. Base para Pescadores Artesanales (CBP): Áreas para la ubicación estratégica de terrenos para una base para pescadores artesanales, tales como un centro de acopio y un punto de servicios para el atraque para los botes de pescadores artesanales.

8.8 Zona de Desarrollo Turístico (T)

- 8.8.1 Área núcleo de atracciones turísticas (TAN): Es el centro de la zona turística, con servicios que faciliten el disfrute público del espacio turístico. Estas áreas incluirán instalaciones comerciales, parques recreativos y los servicios públicos que en su conjunto establezcan las condiciones para asegurar el disfrute público del espacio turístico.

8.9. Zona mixta [M]

- 8.9.1. Área Mixta para el Turismo y la Comunidad (MIX): Áreas para el desarrollo de empresas turísticas de mediana densidad en actividades de hospedaje, restaurantes, comercio y otros negocios relacionados con el turismo. El desarrollo en estas áreas debe permitir la integración de las áreas comunitarias existentes (vivienda e instalaciones públicas) y pequeños negocios al desarrollo futuro. Como resultado de esto, se induciría el desarrollo mixto de turismo y comunidad a densidades relativamente medias o altas. Las empresas de hospedaje que se instalen en esta área deberán contar con la respectiva declaratoria turística emitida por el ICT y a tal efecto deberán observar lo señalado en el Reglamento de Empresas de Hospedaje Turístico.

8.10. Otras zonas [O]

- 8.10.1. Área para vialidad (OAV) Esta área incluye las vías públicas de acceso que conectan la ZMT con el sistema vial del país, sea nacional o cantonal y la vías públicas que corren dentro de los 150 metros del área restringida de la ZMT.

9. REGLAMENTO DE USO PARA EL PLAN REGULADOR DE APTUTUD NO TURÍSTICA

- 9.1. Debe prepararse un documento de reglamento para cada una de las categorías de uso descritas en el punto anterior. En los cuadros que se presentan a continuación se especifican las características de cada uno de los tipos de uso. Podrá plantear especificaciones concretas para usos en particular, pero en ningún momento podrá apartarse de lo ya estipulado en estos cuadros.

Zonas para agricultura y ganadería		
	PAI Área para Agricultura Ganadería e Industria	PA Área para protección
Función	Son áreas destinadas al desarrollo de la agricultura y la ganadería. Se favorece en estas áreas la asignación de lotes grandes de terreno.	Protección de: franjas a ambos lados de ríos, quebradas o arroyos; áreas que bordeen nacientes permanentes; sitios arqueológicos; áreas de riesgo para la integridad personal. El establecimiento de estas áreas debe estar sustentado en los resultados de los análisis de la variable ambiental.
Usos permitidos	Vivienda para el cuidado o administración. Edificaciones e instalación y operación de equipo, maquinaria y enseres proporcionalmente necesarios para la atención de las labores relacionadas con la agricultura, la ganadería, la pesca y sólo se permitirá la instalación de artesanías o industrias cuando éstas no presenten riesgos para la salud y la seguridad de los vecinos y sean declaradas por el Ministerio de Salud como inofensivas o con molestias confiables al predio en que se ubiquen.	Senderos peatonales, miradores, áreas de estar, reforestación y otros similares. Y cuando así lo amerite vías internas para comunicar áreas.
Usos no permitidos	Hospedajes en general, restaurantes y cualquier otra edificación y actividad que no esté directamente relacionada con la operación de negocios en el área agrícola, ganadera, pesca y artesanías o industrias cuando éstas no presenten riesgos para la salud y la seguridad de los vecinos y sean declaradas por el Ministerio de Salud como inofensivas o con molestias confiables al predio en que se ubiquen.	Hospedaje, residencias, comercio, y en general, cualquier tipo de planta e infraestructura pesada de carácter permanente.
Área mínima y máxima	Mínimo: 5, 000 m ² Máximo: 100,000 m ² Cada lote	No aplica
Cobertura	NA	No aplica
Densidad	N/A	No aplica
Altura	1 piso en 7.5 metros máximo	No aplica
Retiros	3 m mínimo lateral, posterior y anterior	No aplica

Zonas para la comunidad			
	CAN ÁREA NÚCLEO PARA LA COMUNIDAD	CAR ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA	CBP Base para Pescadores Artesanales
Función	Mantener y/o preservar las instalaciones públicas y comerciales para los pobladores locales.	Cubrir las necesidades de vivienda de los pobladores locales. En estas áreas se considera viable la permanencia y operación de pequeños comercios integrados a las viviendas.	Proveer espacio para una base para pescadores artesanales.
Usos permitidos	Instalaciones destinadas a servicios públicos, escuelas, iglesia, seguridad, bomberos, recreación y otros necesarios para el funcionamiento de los poblados o comunidades locales cuando estos existan.	Vivienda unifamiliar para pobladores locales. Pequeños comercios integrados a las viviendas. Uso comunal: Se permiten parques recreativos, centros de cultura, cuando estén asociados a centros de población o actividades comunales.	Centros de acopio y puntos de atraque para los botes.
Usos no permitidos	Vivienda y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.	Alojamiento con fines comerciales, alojamiento para alquiler y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.	Empresas turísticas, actividades turísticas, viviendas y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.
Área mínima y máxima	Mínimo: 200m ² Máximo: 4,000 m ² Cada lote	Mínimo: 200 m ² Máximo: 2,000 m ² Cada lote	Mínimo: 300 m ² Máximo: 4,000 m ² Cada lote
Cobertura	Hasta un máximo de 50% en el caso de construcciones.	Hasta un máximo de 70%.	Hasta un máximo de 70% .
Densidad	N/A	Una vivienda por lote	N/A
Altura	2 pisos en 10 metros de altura máximo.	2 pisos en 10 metros máximo.	1 pisos
Retiros	3 m mínimo lateral, posterior y anterior.	3 m mínimo lateral, posterior y anterior.	3 m mínimo lateral, posterior y anterior.

Zona de Desarrollo Turístico (T)	
TAN	
Área núcleo para atracciones turísticas	
Función	Instalaciones y servicios para asegurar el disfrute público del espacio turístico.
Usos permitidos	<p>Servicios Básicos (TAN 1): Guardarropa, Sanitarios, Duchas, salvamento, médico, información, comunicaciones, parqueos.</p> <p>Esparcimiento Público (TAN 2): Canchas deportivas, juegos infantiles, zonas de descanso, parques recreativos.</p> <p>Comerciales Turísticas (TAN 3): Café, soda, restaurante, fuentes de soda, tiendas, artesanías, panaderías, servicios y abarrotes.</p>
Usos no permitidos	Alojamiento turístico, piscina, vivienda y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.
Área mínima y máxima	<p>Servicios básicos: Mínimo: 200 m²; Máximo: 5,000 m², cada lote.</p> <p>Esparcimiento: Mínimo 200 m²; máximo 10,000 m², cada lote.</p> <p>Comerciales: Mínimo 200 m²; máximo 5,000 m², cada lote.</p>
Cobertura	Hasta un máximo de 70% .
Densidad	N/A
Altura	1 piso en 7.5 metros máximo.
Retiros	3 m mínimo lateral, posterior y anterior.

Zonas Mixta	
	MIX Zona Turismo Comunidad
Función	Área para inducir el desarrollo mixto de turismo y comunidad a densidades relativamente medias o altas. La parte de desarrollo turístico deberá observar lo señalado en el <u>Reglamento de empresas de hospedaje turístico.</u>
Usos permitidos	<p>Uso turístico: Empresas turísticas con la declaratoria turística emitida por el ICT. El tipo, características y servicios complementarios de las empresas corresponderán a los incluidos en el <u>Reglamento de las empresas y actividades turísticas</u>, y el <u>Reglamento de empresas de hospedaje turístico</u>, ambos dictados por el ICT.</p> <p>Hospedaje con tiendas para acampar: - Recepción, duchas, servicios sanitarios, guardarropa, parqueo para usuarios, espacio para instalación de tiendas de campaña, circulaciones internas.</p> <p>Uso Residencial: - Vivienda de recreo sin fines comerciales para uso del concesionario y su familia. - Viviendas de alquiler con área administrativa y de mantenimiento.</p> <p>Comercio: Tiendas, abarrotes, sodas, cafeterías, suvenir y pequeños comercios.</p>
Usos no permitidos	<p>Para turismo: Cualquier tipo de actividad que no corresponda con empresas de hospedaje y restaurante según el <u>Reglamento de las empresas y actividades turísticas</u>, y el <u>Reglamento de empresas de hospedaje turístico</u>, ambos dictados por el ICT.</p> <p>Y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.</p>
Área mínima y máxima	<p>Uso turístico: Mínimo 500 m²; Máximo: 10,000 m² cada lote. Hospedaje con tiendas para acampar: mínimo 500 m² máximo 2,000 m². Uso vivienda: Mínimo: 200 m²; Máximo: 2,000 m², cada lote. Uso comercial: mínimo 200 m² máximo 2,000 m².</p>
Cobertura	Hasta un máximo de 70%
Densidad	<p>Turismo: De 20 a 50 habitaciones /hectárea. Hospedaje con tiendas para acampar: No aplica Vivienda de recreo: Una vivienda por lote. Vivienda de alquiler por cada 500 m² una vivienda. Comercio: Una unidad comercial por lote.</p>
Altura	2 pisos en 10 metros de altura máximo. Para las zonas de hospedaje con tiendas de acampar: 1 piso en 5 metros de altura.
Retiros	3 m mínimo lateral, posterior y anterior.

Otras zonas	
OAV Área para vialidades	
Función	Acceso vehicular, peatonal y estacionamientos que permitan la circulación interna en el área planificada.
Usos permitidos	Calles principales, calles secundarias, senderos peatonales, estacionamientos.
Usos no permitidos	Cualquiera que no sea vialidad
Área mínima y máxima	De 14 metros de ancho con derecho de vía de 8 metros. En tramos inferiores a 150 metros calles de 8,5 metros. Senderos peatonales de 2 metros de ancho. Cada estacionamiento: Mínimo 300 m ² ; Máximo 600 m ²
Cobertura	Hasta un máximo de 60%
Densidad	N/A
Altura	2 pisos 10 metros de altura máximo
Retiros	3 m mínimo lateral, posterior y anterior

- 9.2. Para efectos de presentación, el reglamento deberá incluir la normativa apuntada en los cuadros anteriores. El reglamento incluirá como mínimo lo siguiente:
- a. Ubicación del tipo de uso en el área planificada.
 - b. Área total y Porcentaje de cada una de las zonas que forman parte del Plan Regulador.
 - c. Definición de cada tipo de uso.
 - d. Propósito de cada uno de los tipos de uso.
 - e. Localización con referencia a las siglas de cada tipo de uso.
 - f. Usos Permitidos.
 - g. Usos No Permitidos.
 - h. Área Máxima y Mínima de los lotes según la legislación vigente, artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre y las que a criterio técnico se definan en función de la estrategia de desarrollo.
 - i. Densidad de construcción, para el caso de las Zonas de uso Residencial, la densidad será de una vivienda por lote.
 - j. Cobertura, debe considerar toda edificación u obra que implique una impermeabilización del suelo de la parcela.
 - k. Altura máxima en número de pisos y metros máximos permitidos sobre el nivel de suelo según los parámetros indicados.
 - l. Retiros frontales, este retiro debe entenderse que el retiro frontal es el que corresponde al frente de la vía pública que da acceso a la parcela.
 - m. Retiros laterales.

- n. Retiros posteriores.
- o. Ancho de las vías de acceso interno.
- p. Porcentaje de área de construcción.
- q. Porcentaje de áreas verdes.
- r. Observaciones generales.
- s. Consideraciones para el otorgamiento de concesiones.

NOTA GENERAL:

Hasta tanto no se cuente con planta de tratamiento general para todos los usos, se debe de cumplir con realizar plantas de tratamiento individuales a fin de ajustarse a las regulaciones establecidas por el Ministerio de Salud en la normativa vigente para cada caso en particular.

10. MODELO DE IMPLEMENTACIÓN

- 10.1. El modelo de implementación del plan en elaboración constará de dos partes: (i) Determinación de inversiones; (ii) Diseño de estrategia para implementación.
- 10.2. Determinación de inversiones. Teniendo como base las láminas de planificación, reglamento, distribución de usos del suelo y vialidad, deberá determinar, caracterizar y presupuestar las inversiones públicas necesarias para la implementación de cada plan, incluyendo la inversión necesaria para el funcionamiento eficiente del territorio, tomando en cuenta aquellas fuera de los 200 m de la ZMT que se relacionan de manera directa con el sector costero. Para esto, como mínimo deberá desarrollar los siguientes puntos:
 - 10.2.1. Una estimación de la máxima oferta² con base en las áreas y características de las zonas de uso del suelo propuestas en el Plan regulador, suponiendo capacidad plena, es decir, con el 100% de concesiones otorgadas.
 - 10.2.2. Proyectar la demanda de servicios básicos que generaría el nivel de oferta proyectado, principalmente en lo que se refiere a vialidades, al consumo proyectado de agua, electricidad, telefonía, tratamiento de agua y tratamiento de desechos.
 - 10.2.3. Análisis de la capacidad instalada (actual y proyectada) para el suministro de estos servicios básicos, estimando su calidad y vida útil.
 - 10.2.4. Con base en la información anterior debe hacerse una descripción general de inversión pública prioritaria a desarrollar para cubrir cualquier déficit detectado en los siguientes campos:
 - a. Acceso viales a la ZMT.
 - b. Agua potable y sistemas de suministro.
 - c. Sistemas de tratamiento de agua y desechos.
 - d. Electrificación y telefonía.
 - e. Administración general (seguridad, vigilancia y capacitación, entre otros factores).
 - 10.2.5. Hará una jerarquización de las inversiones a realizar en el territorio, a escala regional y local. Deberá indicar las competencias para la ejecución de los proyectos identificados. (Gobierno central, municipalidades, concesionarios).

² Proyectos públicos y privados que teóricamente podrían construirse de acuerdo a la zonificación de uso del suelo y reglamento del plan regulador en cuestión.

10.3. Diseño de estrategia para implementación. Se debe diseñar y plantear un manual integral para la gestión y administración de Planes Reguladores Costeros que será utilizado por los funcionarios municipales. Para esto como mínimo desarrollará lo siguiente:

10.3.1. Diseñar la estructura organizacional y funcional que requiere la Municipalidad para la ejecución del Plan Regulador, incluyendo los procesos y procedimientos necesarios para la adecuada gestión del plan. Deberá hacer una descripción detallada de los procesos y procedimientos, acompañada de los respectivos diagramas de flujo. Como mínimo se incluirán procesos y procedimientos para:

- a. Atracción de inversiones.
- b. Análisis de proyectos de inversión.
- c. Otorgamiento de concesiones.
- d. Gestión de cobro.
- e. Inspecciones y resolución de irregularidades en ZMT.
- f. Revisión y revaloración de cánones e impuestos sobre concesiones.

10.3.2. Determinar las necesidades de recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para operar los procesos y procedimientos diseñados en el punto anterior.

10.3.3. Deberá realizar un diagnóstico de necesidades de divulgación, capacitación y/o formación para la administración de planes reguladores costeros incluyendo los objetivos y resultados esperados.

11. RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE PLANES REGULADORES.

11.1. Para la revisión institucional ICT e INVU, se deberá aportar una copia impresa de la propuesta de Plan Regulador debidamente terminada, con los archivos digitales en las versiones electrónicas originales en que fueron elaborados, tanto documentos escritos y mapas.

Para su oficialización y trámite de sellado para la Imprenta Nacional, se deberá presentar:

11.1.1. Tres (3) copias impresas de la Documentación (diagnóstico, plan y reglamento) incluyendo los mapas a colores en tamaño tabloide y láminas finales en un tamaño que permita visualizar la escala 1:25,000. Los documentos deberán estar sellados por la Municipalidad respectiva, EL ICT y el INVU y la copia digital para la Imprenta Nacional.

11.1.2. Documentos y láminas de análisis y zonificación en las versiones electrónicas originales en que fueron elaborados, por ejemplo, Word 2000 o versiones superiores (Documento), Láminas en formato de imagen JPG, archivos digitales en formato “shp file” de ARC VIEW versión 3.2a o superior con sus tablas de atributos completas, los archivos en formato APR, MXD cuando se hayan generado proyectos en ARC VIEW o ArcGis para la presentación final, de considerarse necesario los archivos en formato DWG de Autocad versión 14 o superior, cuando este software sea utilizado para la presentación final de las láminas, es indispensable entregar las tablas de atributos con sus archivos “shp file”, y sus metadatos.

11.1.3. La información financiera de la sección 10 de este documento se debe presentar impresa y en formato digital (Excel o similar) y debe estar firmado por un profesional responsable incorporado al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.

- 11.1.4. Propuesta de Zonificación con mapa (lámina) impresa a color y en forma digital, ambas a escala: 1:2,000 firmada por el profesional responsable respectivo.
- 11.1.5. Licencia Ambiental: El ICT iniciará el proceso de revisión institucional con la presentación de la nota de entrega a SETENA de la documentación ambiental debidamente aceptada, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 32967-MINAE.
- 11.1.6. Certificación vigente de la respectiva Área de Conservación (SINAC-MINAET) sobre la delimitación de las áreas de Patrimonio Natural del Estado que se han identificado y mapeado para efectos de la propuesta de plan regulador.
- 11.2. La documentación será remitida por la Municipalidad respectiva por acuerdo del Concejo Municipal, tanto al ICT como al INVU para el proceso de revisión y al IDA cuando se trate de una zona costera con declaratoria aptitud No Turística.
- 11.3. Los documentos serán entregados acompañados de una carta de entrega formal con el Acuerdo del Concejo Municipal. Como primer paso de revisión se verificará que los documentos hayan sido presentados cumpliendo con lo estipulado en este Manual. En caso de no ser así, se comunicará la observación y la documentación será devuelta.
- 11.4. El ICT y el INVU revisarán la documentación presentada en el marco de las competencias que les asigna la Ley 6043 y su Reglamento.
- 11.5. Para la revisión los datos consignados en los documentos y mapas se tomarán como ciertos. En la eventualidad de que se aporten datos falsos o erróneos, la responsabilidad y consecuencias serán de los profesionales que firman como responsables en los documentos aportados.
- 11.6. A criterio de ambas instituciones se podrán realizar inspecciones a la zona en cuestión, así como el uso de los medios de información posibles a fin de enriquecer y mejorar el proceso de revisión técnica de los documentos.
- 11.7. En caso de que haya observaciones, las mismas serán enviadas a la Municipalidad para que éstas sean subsanadas y posteriormente devueltas las correcciones a las instituciones involucradas para su debida verificación.
- 11.8. La información entregada digitalmente podrá ser utilizada por el INVU e ICT en los procesos de revisión, así como para alimentar el Sistema de Información Geográfico, que mantiene el Instituto Costarricense de Turismo.
- 11.9. La aprobación de la propuesta corresponderá, concomitantemente, a la Junta Directiva en el caso del ICT y a la Dirección de Urbanismo en el caso del INVU. En caso de estimarse necesario, cualquiera de las dos entidades podrá solicitar cambios y ajustes que se consideren necesarios antes de dar la aprobación a la propuesta.
- 11.10. La resolución sobre la propuesta de plan regulador serán comunicadas a la respectiva Municipalidad para iniciar el proceso de divulgación por medio de la audiencia pública y posterior adopción del plan.

12. REUNIONES DE INFORMACIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA.

- 12.1. Durante el período de elaboración de la propuesta de plan regulador, la Municipalidad llevará a cabo, al menos una reunión de información en la que participará el responsable que esté diseñando la propuesta. Esta reunión tendrá por objetivo informar a los interesados sobre los objetivos, propósitos y características del trabajo que se está realizando. Tanto el ICT como el INVU darán una aprobación inicial a la propuesta de plan regulador de previo a que se realice la audiencia pública.

- 12.2. Antes de presentar la propuesta de planificación deberá verificarse que SETENA haya expedido la respectiva licencia ambiental (viabilidad ambiental del plan) según Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 85 del 4 de mayo del 2006, Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual EIA).
- 12.3. Una vez recibida la aprobación inicial de la propuesta por parte del ICT y del INVU, la Municipalidad convocará un proceso de audiencia pública (**Opinión Jurídica: 096- J del 14/07/2005**) para obtener observaciones sobre la propuesta de planificación. Esta actividad se desarrollara de acuerdo con la metodología que la misma Municipalidad dicta para tal propósito. (Art. 17 de la Ley de Planificación Urbana)
- 12.4. A partir de la realización de la audiencia se abrirá un periodo máximo de 15 días hábiles para recibir las observaciones a la propuesta presentada, mismas que deberán ser presentadas a la municipalidad por la vía escrita.
- 12.5. Transcurrido el proceso de consulta, la Municipalidad conjuntamente con los representantes de ICT e INVU, analizarán los documentos presentados y solicitarán al responsable, cuando corresponda, cambios y ajustes que se estimen necesarios a la luz de las observaciones recibidas. Finalmente se generará un Informe técnico de resolución de oposiciones y observaciones que será elevado a conocimiento y aprobación del Consejo Municipal para su aprobación.
- 12.6. Terminado este proceso de consulta, la propuesta de plan regulador, sea que haya sufrido cambios o no en la ó las láminas de zonificación, en el reglamento o en la estrategia de implementación, será elevada nuevamente a conocimiento de la Junta Directiva de ICT y a la Dirección de Urbanismo del INVU para su ratificación definitiva. Para esto se deberá enviar conjuntamente con el Plan, el respectivo acuerdo del Concejo Municipal mediante el cual se avala el Informe Técnico de Resolución de oposiciones/observaciones que haya resultado del proceso de consulta.
- 12.7. Como resultado de esta ratificación definitiva, cada institución (ICT, INVU y Municipalidad) colocarán sus respectivos sellos en la lámina y documentos del plan para hacer constar el proceso de aprobación finalizó por parte de las instituciones del Estado.
- 12.8. La Municipalidad deberá comunicar a la SETENA sobre los ajustes que se hayan realizado una vez finalizado el proceso de audiencia y aprobación definitiva.
- 12.9. Finalmente la Municipalidad respectiva deberá colocar en la documentación el sello y número de acuerdo de Concejo de la adopción del Plan Regulador, para gestionar los sellos de las demás Instituciones, ICT e INVU, y gestionar ante la Imprenta Nacional la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del Plan Regulador. La publicación deberá incluir la zonificación con los usos del suelo y el reglamento de zonificación, con lo cual quedará debidamente oficializado el respectivo Plan Regulador. Para este momento, la Municipalidad deberá verificar que el plan ya cuente con la respectiva viabilidad ambiental emitida por la SETENA.

Arq. Antonio Farah Matarrita
Líder de Proceso
Planeamiento Turístico

MBA Rodolfo Lizano Rodríguez
Líder de Macroproceso
Planeamiento y Desarrollo

San José, 23 de abril del 2012.—1 vez.—O. C. N° 14854.—Solicitud N° 32869.—C-1378340.—(IN2012040871).